



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

INFORMES DE LA
FISCALIZACIÓN SUPERIOR
DE LA CUENTA PÚBLICA
· 2022 ·

INFORME INDIVIDUAL
CAZONES DE HERRERA, VER.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN.....	193
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA.....	196
3. GESTIÓN FINANCIERA.....	198
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	198
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	198
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO.....	205
4.1. Ingresos y Egresos.....	205
4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones.....	206
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	207
5.1. De la Auditoría de Legalidad	207
5.2. Información de la Auditoría	207
5.2.1. Objetivos.....	207
5.2.2. Alcance y Procedimientos	209
5.2.3. Resumen de Resultados	210
5.2.4. Dictamen-Opinión.....	210
5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad.....	212
5.4. Observaciones y Recomendaciones	212
5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	280
5.6. Dictamen	280

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

1. PRESENTACIÓN

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue practicada al contenido de la Cuenta Pública 2022 del H. Ayuntamiento de **Cazones de Herrera, Ver.**, (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un procedimiento que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el procedimiento que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables, y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 se efectuó de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente (en lo subsecuente Ley de Fiscalización) y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior a las Cuentas Públicas 2022 se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

CAZONES DE HERRERA, VER.

La Ley de Fiscalización en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal efectuar la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, la cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los criterios señalados en el presupuesto, así como al cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior. Éste inicia con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como que formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por las y los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS tiene su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo y 116, fracción II, sexto párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.
- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Normas de Auditoría para Atestiguar, Revisión y Otros Servicios Relacionados**.
- **Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracciones XXIX y XXIX bis.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 090 de fecha 3 de marzo del 2023.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 10 de abril al 30 de septiembre de 2023, a efecto de desahogar todas y cada una de las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 136 de fecha 5 de abril del 2023.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública, legalidad y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Los porcentajes de las muestras de auditoría financiera y técnica a la obra pública fueron determinados con base en los índices de riesgo de cada Ente, los cuales están compuestos por presupuesto ejecutado y tipo de riesgo en cada uno de los rubros a revisar. Dichos porcentajes se mencionan a continuación:

MUESTRA DE AUDITORÍA FINANCIERA

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$115,572,516.11	\$95,245,843.10
Muestra Auditada	113,012,950.17	73,572,111.03
Representatividad de la muestra	97.79%	77.24%

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

Nota: Se excluyeron las Fuentes de Financiamiento incluidas en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 de la ASF.

MUESTRA DE AUDITORÍA TÉCNICA

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$51,695,160.06	42
Muestra Auditada	32,825,776.22	16
Representatividad de la muestra	63.50%	38.10%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría se efectuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S), los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en lo procedente conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF) y en las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2022 y con base en pruebas y/o muestras selectivas de los rubros o partidas, obras y acciones realizadas, así como de los archivos que contienen evidencia de la justificación del gasto, ya sea en forma física y/o electrónica.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece, entre otras disposiciones, las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que establecen los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignent, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, se rigen por esta Ley.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo, entre otras disposiciones.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, quienes administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas, regula los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas, realizados entre instancias del sector público y del sector privado.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regulan las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, crea dicho Instituto con el objeto de administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para: la adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas; la construcción, reparación,

CAZONES DE HERRERA, VER.

ampliación o mejoramiento de sus habitaciones; el pago de pasivos contraídos, y la adquisición en propiedad de suelo destinado para la construcción de sus habitaciones, así como coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.

- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regulan la administración de los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.
- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, dispone que el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2022, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Austeridad Republicana, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en dicho Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que , contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquéllas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a

los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo con su nivel de endeudamiento.

- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, así como el envío y seguimiento de los convenios.
- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto del ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven, y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por los artículos 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo

CAZONES DE HERRERA, VER.

- relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados con ellos.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tienen por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con ellas.
 - Ley Estatal de Protección Ambiental, tiene por objeto la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable.
 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
 - Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
 - Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
 - Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
 - Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, su objeto es la creación de dicho Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
 - Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica, y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.

- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer y regular los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; establecer las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regular los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.
- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señalar los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; definir las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y crear las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado; en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; las normas que determinan cargas fiscales, así como las que se refieren a los sujetos, objeto, base, tasa, cuota o tarifa de las contribuciones estatales y aprovechamientos, incluyendo sus accesorios y las que se refieren a los productos; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal, y el manejo de la deuda pública estatal.

CAZONES DE HERRERA, VER.

- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto, entre otros, regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2022.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2022, que establece los ingresos que se estima percibiría el Estado en el Ejercicio Fiscal 2022, destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos municipales, entre otras disposiciones.
- Ley de Ingresos del Municipio, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente con las cantidades estimadas en pesos. Es la base para la elaboración del presupuesto de egresos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto, entre otros, reglamentar la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública, y el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquéllas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados, se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2021, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$113,950,580.88 para el ejercicio 2022, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

INGRESOS Y EGRESOS

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$2,748,729.44	\$2,539,897.26
Derechos	3,238,076.10	3,547,166.67
Productos	1,656,872.99	1,102,744.87
Aprovechamientos	558,252.11	141,490.81
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	44,988.68	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	102,018,638.44	100,473,000.44
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,685,023.12	7,768,216.06
TOTAL DE INGRESOS	\$113,950,580.88	\$115,572,516.11

EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$27,730,964.16	\$40,468,691.76
Materiales y Suministros	4,213,300.03	3,444,038.78
Servicios Generales	12,004,413.76	12,938,156.67
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,195,608.23	1,500,939.40
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	1,696,494.65
Inversión Pública	65,241,896.28	52,862,292.72
Deuda Pública	1,169,049.63	531,273.12
TOTAL DE EGRESOS	\$113,555,232.09	\$113,441,887.10
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$395,348.79	\$2,130,629.01

Fuente: Información del Sistema Contable al cierre del ejercicio 2022.

CAZONES DE HERRERA, VER.

4.2. Destino de los recursos aplicados en obras y acciones

El destino y aplicación de los recursos contenidos en la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, se detalla a continuación:

Destino de los Recursos

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$1,683,432.10
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	1,905,198.43
Auditoría	1,000,000.00
Bienes Muebles	1,007,928.66
Caminos Rurales	17,388,437.14
Deuda Pública	1,715,000.00
Educación	1,158,994.14
Electrificación	2,822,146.13
Equipamiento Urbano	5,721,671.87
Estímulos a la Educación	500,000.00
Estudios	1,098,000.00
Fortalecimiento Municipal	4,776,865.00
Gastos Indirectos	350,000.00
Planeación Municipal	250,000.00
Salud	320,815.71
Seguridad Pública Municipal	6,385,000.00
Urbanización Municipal	11,921,962.83
Vivienda	9,926,573.05
TOTAL	\$69,932,025.06

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

5.1. De la Auditoría de Legalidad

CONSIDERACIONES GENERALES DE LA AUDITORÍA DE LEGALIDAD

Como parte de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2022, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS) en el Programa Anual de Auditorías programó la ejecución de la auditoría en la vertiente de Legalidad, al H. Ayuntamiento de **Cazones de Herrera**, Veracruz. Derivado de la revisión se presenta el Informe Individual, mismo que describe los resultados obtenidos.

En la vertiente de legalidad, muestra el resultado como parte de la Auditoría, realizada al acto consistente en revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión del Ayuntamiento, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables.

Derivado de lo anterior, el presente informe revela el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2022, en alcance de legalidad, respecto de la Gestión del Ente Fiscalizable, por lo que la información que se muestra aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas, dentro de un marco técnico metodológico, que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados.

5.2. Información de la Auditoría

5.2.1. Objetivos

Objetivo de Legalidad

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 47, de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de fecha 3 de marzo de 2023 bajo el Número Extraordinario 090, establece que la Auditoría de Legalidad consiste en “...revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad...”.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 48 de las citadas Reglas Técnicas:

CAZONES DE HERRERA, VER.

“Para la práctica de la Auditoría de Legalidad, los auditores deberán ajustarse además de lo señalado en la Ley y el Reglamento, a lo siguiente:

I. Revisar la fundamentación y motivación de los actos jurídicos y procedimientos administrativos ordenados y ejecutados, para verificar la legalidad del conjunto de acciones administrativas emitidas.

II. Examinar el conjunto de atribuciones indelegables, atribuciones delegables y tramos de competencia, responsabilidad y control, de y entre servidores públicos.

III. Verificar el origen, aplicación y conclusión de los actos jurídicos y procedimientos administrativos inherentes al servicio público.

IV. Efectuar el examen detallado del ejercicio de las facultades ejecutivas y su correcto cumplimiento.

V. Relacionar el conjunto de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables a los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión, así como los contratos, convenios, órdenes e instrucciones recibidas y/o transmitidas a los servidores públicos.

VI. Identificar las omisiones y errores en la fundamentación legal y motivación material de los actos jurídicos y procedimientos administrativos sujetos a revisión”.

Objetivo General

Comprobar que los actos relativos a la operación del H. Ayuntamiento se hayan realizado apegados a la Ley, se haya actuado conforme a las atribuciones del Cabildo y que se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el marco normativo aplicable.

Objetivos Específicos

La revisión se desarrolló con base en el análisis y valoración de la información presentada por dicho Ente Fiscalizable, respecto del requerimiento de información establecido mediante la respectiva Orden de Auditoría emitida por el ORFIS, en su etapa de ejecución. En este sentido se desarrollaron los objetivos específicos:

1. Actas de sesión de Cabildo, ordinarias y extraordinarias correspondientes al ejercicio 2022.
2. Enlace de Portal de Transparencia del Ayuntamiento.
3. Régimen jurídico mediante el cual se rige el Municipio.
4. Nombramientos de todos los integrantes de Cabildo y del H. Ayuntamiento.
5. Comisiones que conforman el Ayuntamiento.
6. Institutos paramunicipales que posee el Ayuntamiento.

5.2.2. Alcance y Procedimientos

En materia de Legalidad

En materia de Legalidad la auditoría consideró la revisión de la normatividad que rige los actos del Cabildo que conforma al H. Ayuntamiento de **Cazones de Herrera**, Veracruz, la correcta y puntual realización de las Sesiones del Cabildo, ordinarias, extraordinarias, de Cabildo abierto y Solemnes, la correcta publicación de las mismas en su Portal de Transparencia, así como otros actos referidos en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La revisión se efectuó de acuerdo a las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y el Manual del Auditor Legal, publicados por el ORFIS.

De acuerdo con el Manual del Auditor Legal, para la práctica de la Auditoría de Legalidad, se utilizaron las siguientes técnicas para la obtención de evidencias suficientes.

- a) **Indagación.** Mediante la utilización de esta técnica el auditor podrá requerir información de personas pertenecientes o ajenas al ente auditable, pudiendo realizarse a través de requerimientos oficiales, entrevistas o cuestionarios, los cuales deberán encontrarse ligados o en apoyo de alguna otra técnica de auditoría.
- b) **Confirmación.** Es concebida como un tipo de indagación, que consiste en allegarse de información a través de terceros, para corroborar alguna situación en concreto, sobre el rubro o programa a revisar.
- c) **Certificación:** Cuando se obtiene información mediante un documento escrito, en el cual se asegura, afirma o da por cierto un hecho o suceso, así como la legitimidad de un documento, haciéndose constar por quien tenga fe pública o atribuciones para ello, respecto de la materia sujeta a revisión o de la naturaleza del Ente auditable.
- d) **Inspección:** Cuando se obtiene información mediante examen físico de documentos, libros, registros, expedientes y demás elementos que se utilicen en el desarrollo del rubro a revisar, teniendo la posibilidad de los documentos inspeccionados esté presente el riesgo de fraude y la posibilidad de que no sean auténticos.

CAZONES DE HERRERA, VER.

5.2.3. Resumen de Resultados

Los resultados determinados propiciaron la formulación de siete observaciones con alcance de Legalidad, mismas que fueron notificadas al Ente Fiscalizable, el cual contó con un plazo de quince días hábiles para presentar las aclaraciones que estimara pertinentes para atender dichas observaciones y/o para justificar las razones de su improcedencia, mismos que fueron contabilizados tomando en cuenta lo establecido en el "ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 10 DE ABRIL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR A LA CUENTA PÚBLICA DE LOS ENTES FISCALIZABLES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 136 de fecha 5 de abril de 2023.

En relación con la **auditoría de legalidad** se determinaron siete (7) Observaciones en total, las cuales No Fueron Solventadas por el Ente Auditado, de las cuales surgieron siete (7) recomendaciones antes de la integración del presente Informe Individual.

Cabe señalar que, en el ejercicio de sus atribuciones, la atención y el seguimiento de las recomendaciones deberá hacerse por parte del titular del Órgano de Control Interno del Ente Fiscalizable.

5.2.4. Dictamen-Opinión

La auditoría practicada al H. Ayuntamiento **Cazones de Herrera**, Veracruz, correspondiente a la Cuenta Pública 2022, se practicó con base en la información proporcionada por dicho Ente Fiscalizable, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecido, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, y de acuerdo con los resultados determinados, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen con un alcance legal.

Dictamen con alcance de Legalidad

El presente Dictamen se emite de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha auditoría se realizó tomando en consideración la documentación e información proporcionada por el Ente Auditado, el cual es responsable de la veracidad de las mismas.

Los resultados de la Auditoría de Legalidad en la Modalidad de Revisión de Gabinete practicada al H. Ayuntamiento **Cazones de Herrera**, Veracruz, con el objeto de revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a

la Gestión Financiera de dicho Ente, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables, le fueron dados a conocer a través del Pliego de Observaciones correspondiente.

Derivado de lo anterior el Ente Auditado presentó documentales y expuso diversos argumentos con la finalidad de aclarar las consideraciones jurídicas de las siete Observaciones resultado de la presente Auditoría de Legalidad en la modalidad de Revisión de Gabinete. Sin embargo, esta autoridad revisora Dictamina que del análisis efectuado a la información y documentación proporcionadas se advirtió que éstas no reúnen las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o solventen lo observado, por lo cual, de las **siete (7) Observaciones en total, las cuales No Fueron Solventadas, como resultado de lo anterior se dio origen a siete (7) Recomendaciones.**

Asimismo, se advirtió el incumplimiento de diversas disposiciones legales, según se desprende de los resultados de esta auditoría, como se concluyó en el presente Informe Individual de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 46, fracciones IV y VI, 52, 57, 72 y 76 todos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conclusiones con alcance de Legalidad

Se concluyó que derivados de la revisión a los actos realizados por el H. Cabildo del Ayuntamiento como parte de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2022 realizada al H. Ayuntamiento de **Cazones de Herrera**, Veracruz, dentro de la Auditoría en la modalidades de Revisión de Gabinete, se detectaron una serie de inconsistencias dentro de los actos llevados a cabo por el Ente Auditado, contraviniendo con ello diversos dispositivos jurídicos contenidos principalmente en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Recomendaciones de Legalidad

Se recomienda al Ente Fiscalizable que analice de manera integral la normatividad vigente y aplicable a los actos competentes de los miembros del Cabildo, así como los demás integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de realizarlos en estricto apego y consonancia con la norma jurídica, realice un análisis respecto a las atribuciones y facultades conferidas a cada uno de los integrantes en sus respectivas comisiones para que cada uno en el ámbito de su competencia ejerza sus atribuciones y facultades respectivas.

Se exhorta al Ente Fiscalizable para que sus actuaciones y documentos jurídicos estén debidamente motivados y fundamentados.

CAZONES DE HERRERA, VER.

5.3. Resultado de la Fiscalización Superior con alcance Financiero Presupuestal, Técnico a la Obra Pública, Deuda Pública, Obligaciones y Disciplina Financiera y Legalidad

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a las y los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	25	17
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	4	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	7	3
LEGALIDAD	7	7
TOTAL	43	34

5.4. Observaciones y Recomendaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-033/2022/001 DAÑ

Derivado de la revisión del rubro de “Bancos”, se detectó que de la cuenta bancaria número 18-00021035-7 del Banco Santander (México), S.A., el Ente Fiscalizable realizó un pago por concepto de anticipo de la obra 202230033401 por un monto de \$1,111,613.80, misma que fue programada para ejercerse con otra fuente de financiamiento, por lo que se desconoce la recuperación del recurso, ya que durante el ejercicio 2022 se efectuaron los pagos de las estimaciones con la cuenta bancaria 18-00022443-2 del Banco Santander (México), S.A.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 25 párrafo segundo, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 327, 328, 359, fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, incisos a) y b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de la recuperación de recursos, sin embargo, no exhibió la información del origen de los recursos reintegrados, así como la aplicación ya sea en obras o acciones, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, por tal motivo, la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,111,613.80 (Un millón ciento once mil seiscientos trece pesos 80/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2022/002 DAÑO

Conforme a su estado de cuenta bancario número 18-00021035-7 del Banco Santander México, S.A., existe un saldo no ejercido de \$1,455,675.71, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de Anualidad, además de que no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021; 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso b) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información de la aplicación de los recursos o, en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,455,675.71 (Un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 71/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2022/003 DAÑO

Conforme a sus estados de cuenta bancarios, existen los saldos no ejercidos que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación y comprobación del recurso señalado.

No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
18-00017223-7	2021	\$1,388.46
18-00021043-4	2022	993,812.62
18-00021044-8	2022	1,846,503.02

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2022, la cuenta 1.1.1.2.05.23 presenta un saldo no ejercido al 31 de diciembre por \$2,566.76.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracciones VII y X, 14 fracción II, inciso d) y 23 fracción VI, de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Derivado del análisis de la documentación presentada en la solventación al Pliego de Observaciones, y con fundamento en el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2022, esta observación fue modificada para quedar como sigue:

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de Internet de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria, existe una erogación comprobada con un documento que fue reportado como "Cancelado", el cual se relaciona a continuación:

Cuenta Bancaria número 18-00021043-4 del Banco Santander (México), S.A.

No. TRANSFERENCIA	FECHA	CFDI	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
6481	30/03/2023	8D8ADFF7-9A76-46FC-91B6-1EBBE309EA37	03/04/2023	\$432,053.19

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 8 fracciones VII y X, 14 fracción II, inciso d) y 23 fracción VI de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, y por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL** de \$432,053.19 (Cuatrocientos treinta y dos mil cincuenta y tres pesos 19/100 M.N.)

Observación Número: FM-033/2022/004 ADM

Conforme a sus registros contables, existen saldos no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación y comprobación del recurso señalado.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.05.12	18-00011330-8	2016	\$41,683.57
1.1.1.2.05.22	18-00017146-1	2021	36,186.79

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

CAZONES DE HERRERA, VER.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información de la aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2022/005 ADM

El saldo al 31 de diciembre del ejercicio 2022 de las cuentas bancarias del Ente Fiscalizable abajo citadas, no coincide con el saldo contable reflejado en la Balanza de Comprobación a esa fecha, además no presentó las conciliaciones bancarias.

No. CUENTA BANCARIA	ESTADO DE CUENTA BANCARIO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE
18-00020967-0	939,139.84	\$2,194,510.19
18-00020957-6	809,916.34	187,549.48
18-00022443-2	91,800.16	1,226,675.55
18-00022444-6	4,869,865.03	0.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 287 fracción II, 355, 357,363 y 366 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y las conciliaciones de las cuentas bancarias números 18-00022443-2 y 18-00022444-6, con las que aclaró las diferencias, entre los saldos bancarios y contables, que corresponden a cheques expedidos y no cobrados, además, de las cuentas bancarias 18-00020967-0 y 18-00020957-6 no exhibió evidencia alguna, por tal motivo la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2022/006 ADM

Conforme a sus registros contables, existen saldos no ejercidos correspondientes a ejercicios anteriores que abajo se detallan, sin embargo, el Ente Fiscalizable no realizó las acciones para programar la aplicación y comprobación del recurso señalado.

CUENTA CONTABLE	No. CUENTA BANCARIA	EJERCICIO	MONTO
1.1.1.2.05.16	18-00014334-1	2020	\$143,686.78
1.1.1.2.05.21	18-00017153-5	2021	21,595.92

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42, 43, 49 fracción VI y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió la información de la aplicación de los recursos, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2022/007 DAÑ

Derivado de la revisión de sus registros contables y estados de cuenta bancarios, se detectaron cheques expedidos y no cobrados al 31 de diciembre de 2022 y depósitos en tránsito, de las cuentas bancarias que abajo se señalan y por los montos que se indican:

Cheques Expedidos no Cobrados

Cuenta Bancaria número 18-00021043-4 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
001	30/12/2022	Est.1 F/2022300330302/Hidro Terrestres-	\$432,053.19

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Depósitos en Tránsito

Cuenta Bancaria número 18-00022443-2 del Banco Santander (México), S.A.

FECHA	CONCEPTO	MONTO
30/12/2022	Est.2/2022300330404/Controv/T.E.	\$405,136.09
30/12/2022	Est.2 F/2022300330403/Controversia/T.E.	312,182.56

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 359 fracciones IV y V y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

CAZONES DE HERRERA, VER.

Derivado del análisis de la documentación presentada en la solventación al Pliego de Observaciones, y con fundamento en el artículo 15 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2022, esta observación fue modificada para quedar como sigue:

Como resultado de las compulsas realizadas en la página de Internet de verificación de comprobantes del Servicio de Administración Tributaria, existe una erogación comprobada con documento que fue reportado como “Cancelado”, el cual se relaciona a continuación:

Cuenta Bancaria número 18-00022443-2 del Banco Santander (México), S.A

No. TRANSFERENCIA	FECHA	FOLIO FISCAL	FECHA DE CANCELACIÓN	MONTO
0000	11/04/2023	719697d7-D979-46B2-AE06-ACF42A8FA5E1	10/03/2023	\$312,182.55

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracción III, 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracciones VII y X, 14 fracción II, inciso d) y 23 fracción VI, de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$312,182.55 (Trescientos doce mil ciento ochenta y dos pesos 55/100 M.N.)**

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-033/2022/008 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable al cierre del ejercicio reflejan saldos en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por los montos señalados, sin presentar constancia de su recuperación o comprobación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.04	Anticipos a Cuenta de Sueldos	\$57,712.21
1.1.2.3.09	Otros Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	26,600.00

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo por concepto de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes proveniente de ejercicios anteriores, sin presentar constancia de su recuperación o comprobación al 31 de diciembre de 2022, mismo que se enlista a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
1.1.2.3.02	Gastos a Comprobar	\$37,961.37

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se constató la recuperación de los saldos señalados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-033/2022/009 ADM

El Ente Fiscalizable reportó en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, pasivos por los montos indicados, que además a dicha fecha no fueron liquidados, como a continuación se relacionan.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.01	Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente por Pagar a Corto Plazo	\$1,074,095.47
2.1.1.7.03.01	Pensión Alimenticia	16,053.63
2.1.9.1.01	Ingresos por Clasificar	900.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen saldos por concepto de Pasivos provenientes de ejercicios anteriores, que no han sido liquidados o depurados al 31 de diciembre de 2022.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo	\$428,773.20
2.1.1.2.01	Materiales y Suministros por Pagar a Corto Plazo	8,768.31
2.1.1.2.02	Servicios Generales por Pagar a Corto Plazo	695,229.99
2.1.1.3.01	Obra Pública en Bienes de Dominio Público por Pagar a Corto Plazo	654,158.86

CAZONES DE HERRERA, VER.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.7.03.02.01	Cuotas Sindicales	21,263.36
2.1.1.7.03.03	Fondo de Ahorro	702,645.61
2.1.1.9.01	Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	151,042.85

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Además, en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2022, las cuentas que abajo se detallan muestran saldos contrarios a su naturaleza contable, por lo que deberán presentar la documentación que aclare y justifique dicha situación.

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	MONTO
2.1.1.2.03	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por Pagar a Corto Plazo	(\$1,017.38)
2.1.1.4.03	Convenios por Pagar a Corto Plazo	(46,319.73)

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I, inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no se exhibió la información que compruebe que los saldos señalados fueron liquidados, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

Observación Número: FM-033/2022/010 ADM

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 18-00021043-4, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$2,676.91, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio y/o Reglas de operación aplicables.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 191 de la Ley Federal de Derechos, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia del entero del 5 al millar, sin embargo, no exhibió el registro contable correspondiente, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2022/011 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 18-00021040-3, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$6,052.03, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó un comprobante de transferencia por concepto de pago de 5 al millar; sin embargo, no exhibió la línea de captura del Sistema de Pagos y Multas (SIPM) y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$6,052.03 (Seis mil cincuenta y dos pesos 03/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2022/012 ADM

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 18-00021044-8, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por un monto de \$11,842.50, por lo que deberá hacerlo a la Dependencia que corresponda de acuerdo con el Convenio y/o Reglas de operación aplicables.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 191 de la Ley Federal de Derechos, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

CAZONES DE HERRERA, VER.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia del entero del 5 al millar, sin embargo, no exhibió el registro contable correspondiente, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2022/013 DAÑ

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 18-00022443-2, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$33,483.69, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó un comprobante de transferencia por concepto de pago de 5 al millar; sin embargo, no exhibió la línea de captura del Sistema de Pagos y Multas (SIPM) y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), por lo que la observación persiste.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$33,483.69 (Treinta y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 69/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2022/014 ADM

De las obras contratadas y pagadas con la cuenta bancaria número 18-00021035-7, el Ente Fiscalizable no depositó el 5 al millar que se retuvo a los contratistas por \$101,919.93, por lo que deberá realizar el pago correspondiente al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través del Sistema de Pagos y Multas (SIPM).

Además, existe un saldo del citado impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$2,441.72, que no ha sido enterado al Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia del entero del 5 al millar del ejercicio; sin embargo, no exhibió el registro contable correspondiente, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2022/015 DAÑ

El Ente Fiscalizable de acuerdo con sus registros contables retuvo a sus empleados, sin embargo, no enteró ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta por concepto de salarios registrado en la cuenta contable 2.1.1.7 “Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo”, en los meses que se enuncian a continuación:

CONCEPTO	PERIODO	MONTO RETENIDO	MONTO ENTERADO	MONTO POR ENTERAR
ISR Sueldos y Salarios	Enero-Diciembre	\$4,290,302.84	\$4,014,530.00	\$275,772.84

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto generado en ejercicios anteriores, por un importe de \$532,754.09, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y 14 fracción II, inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$275,772.84 (Doscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y dos pesos 84/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2022/016 ADM

Derivado de la información proporcionada mediante la compulsa realizada con el Instituto de Pensiones del Estado (IPE), el Ente Fiscalizable no remitió a dicho Instituto el presupuesto de egresos, la plantilla de personal ni las nóminas de los meses de enero a diciembre del ejercicio 2022.

CAZONES DE HERRERA, VER.

Así mismo, la Balanza de Comprobación muestra un saldo al 31 de diciembre de 2022 en la cuenta 2.1.1.7.02.01.01 "IPE Cuota" por un importe de \$1,614,620.85 que proviene de ejercicios anteriores.

Incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia precisada, sin embargo, no mostró evidencia del pago del adeudo y de la remisión de la información que señala la compulsión, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2022/017 ADM

El Ente Fiscalizable durante el ejercicio 2022 causó el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$969,529.71, por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas, sin embargo, no realizó el pago correspondiente ante la autoridad competente, además de que no fue provisionado contablemente.

Asimismo, existe un saldo del citado impuesto correspondiente a ejercicios anteriores, por un importe de \$823,324.77, que no ha sido enterado a la autoridad correspondiente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracciones I y II inciso e) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de haber realizado el reconocimiento contablemente, así como tampoco del pago del Impuesto correspondiente, por lo que la observación persiste, debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **MONTO SUJETO A ACLARACIÓN de \$969,529.71 (Novecientos sesenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 71/100 M.N.)**

GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

Observación Número: FM-033/2022/018 DAÑ

El Ente Fiscalizable pagó servicios profesionales por concepto de asesorías, sin embargo, no exhibió el contrato de prestación de servicios por lo que se desconocen los alcances, periodo y obligaciones de las partes, ni tampoco la evidencia de los trabajos realizados que justifique la erogación efectuada.

Cuenta Bancaria número 18-00020957-6 del Banco Santander (México), S.A.

CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO
215	01/09/2022	Gastos a comprobar servicios de asesoría a áreas de Presidencia, Contraloría y Tesorería del Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz.	\$68,479.44

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó el contrato de Prestación de Servicios, el cual carece de la firma de la Síndica Municipal, además, no exhibió la evidencia de los trabajos realizados.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$68,479.44 (Sesenta y ocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 44/100 M.N.)**

Observación Número: FM-033/2022/019 DAÑ

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones que a continuación se citan, las cuales no fueron comprobadas:

Cuenta Bancaria número 18-00020957-6 del Banco Santander (México), S.A.

CAZONES DE HERRERA, VER.

No. CHEQUE / TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Trans. 0000	04/04/2022	Gastos a comprobar	\$69,484.00
Ch. 193	11/08/2022	Gastos a comprobar	64,960.00
Ch. 205	01/09/2022	Gastos a comprobar	64,960.00
TOTAL			\$199,404.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 272 fracciones II y III, 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como 8 fracciones I, IV y VI y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, y por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$199,404.00 (Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**

SERVICIOS PERSONALES

Observación Número: FM-033/2022/020 DAN

El Ente Fiscalizable efectuó las erogaciones por sueldos y salarios que abajo se señalan, de las cuales no presentó evidencia de que se hayan recibido por los beneficiarios.

Cuenta Bancaria número 18-00020957-6 del Banco Santander (México), S.A.

No. CHEQUE / TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO
Ch. 022	04/02/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de enero 2022	\$157,287.00
Ch. 034	15/02/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de febrero 2022	78,643.50
Ch. 045	03/03/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de febrero 2022	78,643.50
Ch. 068	01/04/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de marzo 2022	157,287.00
Ch. 099	02/05/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de abril 2022	157,287.00
TOTAL			\$629,148.00

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existen erogaciones por concepto de sueldos y salarios de las cuales no se tiene evidencia de que hayan sido recibidas en su totalidad por los beneficiarios, ni de haberse emitido los respectivos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S).

No. CHEQUE TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
Ch. 130	31/05/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de mayo 2022	\$157,287.00	\$144,463.65	\$12,823.35
Ch. 155	01/07/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de junio 2022	157,287.00	142,267.80	15,019.20
Ch. 186	02/08/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de julio 2022	157,287.00	146,518.80	10,768.20
Ch. 217	01/09/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de agosto 2022	29,757.00	138,016.80	19,270.20
Trans. 0000	02/09/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de agosto 2022	61,639.50		
Trans. 0000	02/09/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de agosto 2022	61,639.50		
Ch. 220	03/10/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de agosto 2022	4,251.00		
Ch. 246	04/10/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de septiembre 2022	17,004.00	142,338.15	14,948.85
Trans. 0000	04/10/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de septiembre 2022	70,141.50		
Trans. 0000	04/10/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de septiembre 2022	70,141.50		

CAZONES DE HERRERA, VER.

No. CHEQUE TRANSFERENCIA	FECHA	CONCEPTO	MONTO PAGADO	MONTO COMPROBADO	DIFERENCIA
Trans. 0000	04/11/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de octubre 2022	72,267.00		
Trans. 0000	04/11/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de octubre 2022	72,267.00	142,682.52	14,604.48
Ch-267	02/12/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de octubre 2022	12,753.00		
Ch-277	02/12/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de noviembre 2022	12,753.00		
Trans. 0000	02/12/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de noviembre 2022	74,392.50	140,142.30	21,395.70
Trans. 0000	02/12/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de noviembre 2022	74,392.50		
Ch. 291	29/12/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de diciembre 2022	4,251.00		
Trans. 0000	29/12/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de diciembre 2022	76,518.00	129,585.15	27,701.85
Trans. 0000	29/12/2022	Pago de sueldos agentes y sub agentes municipales correspondiente al mes de diciembre 2022	76,518.00		
TOTAL			\$1,262,547.00	\$1,126,015.17	\$136,531.83

*La descripción se tomó textualmente del documento fuente.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracciones II y V y párrafo quinto y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 359 fracción IV y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio

de la Llave, y 14 fracción II, inciso a) de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022, así como por el Capítulo 2.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

HALLAZGO FINAL

Derivado de lo anterior, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$765,679.83 (Setecientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos 83/100 M.N.)**

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-033/2022/023 ADM
--

El Ente Fiscalizable no proporcionó la documentación e información que abajo se señala, la cual le fue requerida durante el Procedimiento de Fiscalización.

- a. Presupuesto de Egresos 2022 autorizado por el H. Cabildo, con sello de recibido por el H. Congreso del Estado.
- b. Plantilla de personal autorizada, que incluya los importes de los sueldos y salarios aprobados para el ejercicio 2022 y, en su caso, las modificaciones aprobadas; relación de altas y bajas de personal ocurridas durante el ejercicio, con sello de recibido por el H. Congreso del Estado.
- c. Inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2022 con acuse de recibo por el H. Congreso del Estado, en el que se identifique el alta de los bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2022.
- e. Constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual deberá no ser mayor de 30 días de su expedición.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, 50 fracciones I, II y III y 51 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 359 fracciones II, III y IV del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

CAZONES DE HERRERA, VER.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender el punto d, sin embargo, no exhibió evidencia de los puntos a, b, c y e, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2022/024 ADM

Como resultado de la revisión practicada, se detectó que la Síndica Única firmó bajo protesta el Acta de Cabildo número 21, sesión en la que se aprobó por mayoría de votos la Cuenta Pública 2022.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 35 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 380 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, persiste la firma bajo protesta de la Síndica en el Acuerdo de Cabildo en el que se aprobó la Cuenta Pública 2022; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2022/026 ADM

El Ente Fiscalizable no proporcionó la información que abajo se señala, lo cual podría implicar que durante el ejercicio 2022 no se hubieran implementado políticas en materia ambiental:

- a. Políticas en materia ambiental;
- b. Normatividad en materia ambiental;
- c. Creación de la Comisión Municipal de Fomento Forestal, Ecológica y Medio Ambiente y formulación del programa de trabajo;
- d. Informe relativo a la recolección y disposición de residuos sólidos;
- e. Informe relativo al depósito de desechos en tiraderos a cielo abierto/tiraderos clandestinos/en su Municipio/otro Municipio;
- f. En caso de que el manejo y disposición final de residuos sólidos se encuentre concesionado a un particular ya sea persona física o persona moral, exhibir el contrato de prestación de servicios y la documentación financiera de los pagos realizados por este concepto, pólizas contables, pólizas cheque, órdenes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI'S), así como los instrumentos de control que den constancia y justifiquen los trabajos realizados.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción II, 5 y 7 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 35 fracciones XXV, inciso i), XXX y XXXI, 40 fracciones IX y XIV, 44 y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de la implementación de políticas, ni se atendieron requerimientos en materia ambiental, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2022/027 ADM

Conforme a su estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable creó el Instituto Municipal de la Mujer, sin embargo, no está constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, situación que limita sus atribuciones, de las que se señalan algunas.

- a. Establecer la vinculación y coordinación con el Instituto Veracruzano de las Mujeres para transversalizar la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal;
- b. Promover y participar en la elaboración del presupuesto de egresos del Municipio con perspectiva de género, en coordinación con la Tesorería, el Órgano Interno de Control y los diversos niveles y áreas de la Administración Pública Municipal, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento, en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad y una vida libre de violencia;
- c. Promover y coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Nacional y Estatal para la igualdad y no discriminación;
- d. Promover la capacitación permanente del Funcionariado Público Municipal, así como de los sectores social y privado, en materia de derechos humanos y políticas públicas con perspectiva de género;
- e. Gestionar ante las diversas Entidades o Instituciones del sector público, privado y/o social del Municipio, acciones de combate a la pobreza y contra la exclusión de las mujeres, especialmente las del medio rural e indígena;
- f. Elaborar su Programa Anual de Trabajo para promover la institucionalización de la perspectiva de género en las Políticas Públicas Municipales;

CAZONES DE HERRERA, VER.

- g. El Instituto Municipal de las Mujeres contará al menos con la siguiente estructura orgánica: Dirección General, Área Administrativa, Área Jurídica, Área Psicológica y Área de Trabajo Social.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 60 Bis fracción IX y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, no exhibió evidencia de que el Instituto Municipal de la Mujer haya sido constituido como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que la observación persiste; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

Observación Número: FM-033/2022/028 ADM

Derivado de la revisión de las pólizas muestra de egresos, se identificó que el Ente Fiscalizable efectuó erogaciones por \$73,572,111.03, que contienen órdenes de pago sin firmas de los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal.

Incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36 fracción XIII, 37 fracción VII y 38 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 14 fracción I de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz aplicables a la Cuenta Pública 2022.

En el proceso de solventación del Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó las aclaraciones y documentación para atender la inconsistencia señalada, sin embargo, persiste la falta de firmas en las ordenes de pago; debido a lo anterior, el Titular del Órgano Interno de Control deberá realizar el seguimiento correspondiente.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 25

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO**Recomendación Número: RM-033/2022/001****Referencia Observación Número: FM-033/2022/021**

Los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio deberán presentar cifras conciliadas entre lo contable y lo presupuestal, cumpliendo con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental referentes al registro e Integración Presupuestaria.

Recomendación Número: RM-033/2022/002**Referencia Observación Número: FM-033/2022/025**

Los Estados Financieros deberán reflejar los reconocimientos contables por concepto de depreciación de bienes muebles y revalúos.

Recomendación Número: RM-033/2022/003

Implementar los mecanismos de control que permitan que las cuentas bancarias presenten saldos suficientes para cubrir el importe de los cheques expedidos, evitando con ello que en las conciliaciones correspondientes existan partidas en tránsito con antigüedad mayor a un mes.

Recomendación Número: RM-033/2022/004

La información Financiera generada por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio muestra saldos generados en el ejercicio 2022 por concepto de pasivos a corto y/o a largo plazo, los cuales fueron formalmente notificados en el Pliego de Observaciones, sin embargo, no presentó los argumentos e información suficiente que demostrara su liquidación, por lo que el Titular del Órgano Interno de Control, además de dar el seguimiento pertinente, en uso de sus atribuciones deberá instruir a quien corresponda para que se efectúen los pagos correspondientes y, en lo sucesivo, se programen y presupuesten de manera oportuna las operaciones del gasto.

Recomendación Número: RM-033/2022/005

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-033/2022/006

Cumplir con todas las cláusulas de los convenios celebrados respecto de aquellos bienes muebles otorgados en comodato por Entidades o Dependencias del Gobierno del Estado, además de que deben ser reportados en la información financiera generada por el Ente Fiscalizable.

Recomendación Número: RM-033/2022/007

Incluir en el Presupuesto de Egresos en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como realizar su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados servidores públicos municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-033/2022/008

Establecer políticas y lineamientos definidos que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes, así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes de propiedad Municipal, con los registros contables.

Recomendación Número: RM-033/2022/009

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones – reducciones), cuenten con el debido soporte documental y con la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-033/2022/010

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden y/o en las Notas a los Estados Financieros, de los montos por concepto de laudos laborales y de las Asociaciones Público Privadas (APP's), con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-033/2022/011

Verificar que en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con los requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación Número: RM-033/2022/012

Implementar acciones y procedimientos para que los pagos se realicen en forma electrónica mediante abono en cuenta de los beneficiarios o efectuarlos mediante cheque nominativo, con la expresión "para abono en cuenta del beneficiario" en el anverso del mismo.

Recomendación Número: RM-033/2022/013

Implementar acciones para realizar los pagos a las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o, en su caso, la suspensión de los servicios.

Recomendación Número: RM-033/2022/014

Conforme al artículo 6 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, que establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, se recomienda implementar las acciones y procedimientos correspondientes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto por dicha disposición.

Recomendación Número: RM-033/2022/015

Verificar que los nombramientos de los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría cumplan con los artículos 68 y 73 Quarter de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-033/2022/016

Dar cumplimiento a lo establecido por las Guías Contabilizadoras en su apartado III 1.2 Materiales y Suministros, para el reconocimiento contable de entradas y salidas de Almacén.

Recomendación Número: RM-033/2022/017

Implementar acciones y procedimientos para atender las obligaciones en materia de registros contables, presupuestales y administrativos y de generación de información financiera, así como aquellas relacionadas con la difusión periódica de la información financiera, que señalan la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y demás disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 17**OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA**

La legitimidad y eficacia de los documentos determinan su fortaleza jurídica, por lo que, de conformidad con los preceptos jurídicos aplicables, sólo se consideran como documentos válidos aquéllos que son originales y que fueron puestos a disposición de este Ente Fiscalizador sin carácter devolutivo, o bien, aquéllos proporcionados en copia debidamente certificada emitida por la o el servidor público que cuente con dicha atribución de acuerdo con el marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

CAZONES DE HERRERA, VER.

Observación Número: TM-033/2022/001 DAÑ	Obra Número: 2022300330109
Descripción de la Obra: Construcción de pavimentación concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en calle 16 de septiembre y Benito Juárez entre camino principal y calle salida a las Parcelas, en la localidad La Unión Km. 31.	Monto pagado: \$3,004,212.73 Monto contratado: \$3,004,212.73
Modalidad ejecución: Contrato	Fecha de inicio: 07/07/2022
Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos Tres Personas	Fecha de término: 25/08/2022

GENERALES:

Los trabajos corresponden a la construcción de pavimentación con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en calle 16 de septiembre y Benito Juárez entre camino principal y calle salida a las Parcelas, en la localidad La Unión Km. 31, Municipio de Cazones de Herrera, Ver., el desarrollo del proyecto considera trabajos de despalme, escarificado del revestimiento, trazo y nivelación, base hidráulica, pavimento de concreto premezclado, suministro y aplicación de membrado de curado, elaboración de guarnición trapezoidal y banqueta de concreto hecho en obra.

DE LA REVISIÓN DE LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión de los documentos relevantes del expediente unitario, se detectó que presentaron la factibilidad, el presupuesto contratado, el contrato de obra y la Garantía de Vicios Ocultos; en el periodo de solventación presentaron del proyecto ejecutivo, los planos del proyecto, los números generadores de volúmenes de obra y las especificaciones generales y particulares, las cuales no se encuentran firmados por parte del Director de Obras Públicas; las facturas correspondientes al pago de Anticipo y de la Estimación No. 5 y el Acta de Entrega Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social con fecha de 27 de diciembre de 2022, la cual no cuenta con la firma de la Síndica Única; sin embargo, no proporcionaron la bitácora de obra; asimismo, se identificó que el registro de alta de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tiene fecha posterior al inicio de la obra; de las estimaciones de obra falta la póliza de cheque, la cuenta por liquidar o la instrucción de pago correspondiente a la estimación número 5; aunado a lo anterior, los números generadores y los croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada correspondientes a las estimaciones número 4 y 5 no se encuentran firmados por el Supervisor de Obra, al igual que los reportes fotográficos correspondientes a las estimaciones número 2, 4 y 5; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 112, fracción IV del Reglamento

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Como parte del procedimiento de auditoría, el Auditor Técnico y la Responsable Técnica del Despacho Inmobiliaria y Comercializadora Tecar, S.A. de C.V., con clave de registro en el Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría RAT-2-CP2022-017, se constituyeron en el sitio de la obra el día 28 de abril de 2023, en conjunto con el Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 0154/PRESI/2023, en las coordenadas de localización 20.694450 latitud norte, -97.338040 longitud oeste, en la localidad de La Unión Km 31, en el Municipio de Cazes de Herrera, Ver., con croquis y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados con los realmente ejecutados y comprobar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, odómetro y Sistema de Posicionamiento Global (GPS), encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que manifiestan la terminación de los conceptos señalados, los cuales incluyen bocacalles; sin embargo, la documentación presentada no es suficiente e idónea, toda vez que no fue posible identificar que el entorno corresponda con el sitio de la obra; aunado a lo anterior, en la visita física se identificó que la única calle pavimentada y con boca calle perpendicular a la calle 16 de septiembre es la calle Ignacio Allende, pero al no estar incluido en los números generadores de las estimaciones, no se considera, además de que la longitud del pavimento verificado en campo es menor a la que se considera en los números generadores de las estimaciones y en lo presentado en el periodo de solventación, por lo que prevalece el señalamiento.

Derivado de lo anterior, como resultado de las medidas obtenidas en la revisión física se detectaron trabajos pagados en exceso referentes a *“Despalme...”*; *“Escarificado del revestimiento existente...”*; *“Pavimento de concreto premezclado...”*; *“Suministro y Aplicación de membrana...”*; y *“Elaboración de guarnición Trapezoidal...”*; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 109 fracciones I, VI, IX y XIV y 112 fracciones VI, XI y XVII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial por la diferencia de volúmenes que deberá ser objeto de reintegro dado que la obra se encuentra FINIQUITADA, los cuales se describen en el siguiente cuadro:

CAZONES DE HERRERA, VER.

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Terracerías						
Despalme P.U.O.T. (SIC)	m3	297.75	227.59	70.16	\$40.13	\$2,815.52
Escarificado del revestimiento existente en un espesor de 20 cm, para su posterior conformación y compactación, incluye escarificado, conformación y compactación al 100% en un espesor de 20 cm. P.U.O.T. (SIC)	m3	545.61	455.18	90.43	\$144.21	\$13,040.91
Pavimentos						
Pavimento de concreto premezclado resistencia normal de 18 cm. De espesor vaciado con carretilla y botes resistencia F'C=250 Kg/Cm2 agregados máximos 3/4". (SIC)	m2	2,314.00	1,694.06	619.94	\$648.31	\$401,913.30
Suministro y Aplicación de membrana de Curado. (SIC)	m2	2,314.00	1,694.06	619.94	\$19.71	\$12,219.02
Guarniciones y Banquetas						
Elaboración de guarnición Trapezoidal de concreto premezclado F'C=150 KG/CM2 de 15x20x50 cm. De sección incluye: cimbra de	m	563.14	543.50	19.64	\$470.83	\$9,247.10

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
madera, descimbrado, materiales, mano de obra, herramienta y equipo necesario. (SIC).						
SUBTOTAL						\$439,235.85
IVA						\$70,277.74
TOTAL						\$509,513.59

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$509,513.59 (Quinientos nueve mil quinientos trece pesos 59/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento, dado que la obra se encuentra FINIQUITADA.

Observación Número: TM-033/2022/002 ADM

Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma

En 15 de las 16 obras revisadas, no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra, como se puntualiza de manera particular:

2022300330108: Los planos del proyecto y las especificaciones generales y particulares.

2022300330110: Las especificaciones generales y particulares.

2022300330112: Las especificaciones particulares.

2022300330113: Las especificaciones generales y particulares.

2022300330114: Las especificaciones generales y particulares.

2022300330116: Las especificaciones generales y particulares.

CAZONES DE HERRERA, VER.

2022300330138: Las especificaciones generales y particulares.

2022300330139: Las especificaciones generales y particulares.

2022300330143: Las especificaciones generales y particulares.

2022300330302: Las especificaciones generales y particulares.

2022300330306: Las especificaciones generales y particulares.

2022300330401: Los planos del proyecto y las especificaciones generales y particulares.

2022300330403: Las especificaciones generales y particulares.

2022300330404: Las especificaciones generales y particulares.

2022300330405: Las especificaciones generales y particulares.

Lo anterior generó atrasos, deficiente control y modificaciones de los términos contractuales; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 21 fracciones X y XII y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 24 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 18 fracción II y 21 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

Observación Número: TM-033/2022/003 ADM
Descripción: Falta de colocación de placa informativa

En 8 de las 10 obras de la muestra revisadas de la Fuente de Financiamiento, se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con los números 2022300330108, 2022300330110, 2022300330112, 2022300330113, 2022300330114, 2022300330116, 2022300330139 y 2022300330143, por haber observado que no se ha cumplido con la colocación de las placas informativas; en el periodo de

solventación aportaron documentación consistente en reportes fotográficos, sin embargo, no se consideran suficientes, ya que no se encuentran fijadas, de tal manera que garantice su permanencia dentro de la obra, por lo tanto se ratifica que no se han colocado placas con las que hagan del conocimiento de la población la conclusión de una obra realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de enero de 2022.

En virtud de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la colocación en un lugar visible de la placa informativa.

Observación Número: TM-033/2022/004 ADM

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios

Como parte de la Auditoría Técnica, al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente se adiciona la verificación del proceso de adjudicación de contratos del universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento de lo establecido por el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 que señala los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$54,447,231.40, por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá Adjudicarse Directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas
\$725,000.00	\$359,600.00	\$5,823,200.00	\$4,361,600.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante Invitación a cuando menos Tres Personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Asimismo, durante el ejercicio 2022, se reportan 48 obras y servicios adjudicados mediante contrato por un monto total de \$53,760,446.25, encontrando lo siguiente:

CAZONES DE HERRERA, VER.

- 26 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.
- 22 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Invitación a cuando menos Tres Personas.

De lo analizado, se encontró que los contratos se adjudicaron en concordancia con los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, para el techo financiero destinado por el Ente para la ejecución de obras y servicios.

De los 48 contratos, se adjudicaron 25 a sólo 1 empresa y 7 personas físicas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. HG Construcción y Mantenimiento, S.A. de C.V., con los siguientes números de contrato: MPIO.CHV/LIR/FISMDF/2022-0101, MPIO.CHV/ADJ/FISMDF/2022-0103, MPIO.CHV/ADJ/FISMDF/2022-0104 y MPIO.CHV/ADJ/FISMDF/2022-0105.
2. C. Francisco Basilio Adrián Gregorio, con los siguientes números de contrato: MPIO.CHV/ADJ/FORTAMUNDF/2022-0022, MPIO.CHV/LIR/FISMDF/2022-0113 y MPIO.CHV/LIR/FEFMPHM/2022-0303.
3. C. Hernández Hernández Geremias, con los siguientes números de contrato: 2022 30 033 0041, MPIO.CHV/LIR/FISMDF/2022-0111 y MPIO.CHV/ADJ/FISMDF/2022-0142.
4. C. Juárez Álvarez Adán, con los siguientes números de contrato: MPIO.CHV/LIR/FISMDF/2022-0107, MPIO.CHV/ADJ/FISMDF/2022-0108 y MPIO.CHV/LIR/FISMDF/2022-0114.
5. C. Rocha Cruz José Francisco, con los siguientes números de contratos: MPIO.CHV/ADJ/FISMDF/2022-0115, MPIO.CHV/FISMDF/2022-0121 y MPIO.CHV/ADJ/FISMDF/2022-0140.
6. C. Balcazar Rico Rebeca Virginia, con los siguientes números de contrato: MPIO.CHV/LIR/FISMDF/2022-0119, MPIO.CHV/ADJ/FISMDF/2022-0123 y MPIO.CHV/ADJ/FEFMPHM/2022-0306.
7. C. Ochoa Julián Laureano, con los siguientes números de contrato: MPIO.CHV/LIR/FISMDF/2022-0122, MPIO.CHV/LIR/FISMDF/2022-0130 y MPIO.CHV/ADJ/FEFMPHT/2022-0302.

8. C. Francisco Basilio Carlos Manuel, con los siguientes números de contrato: MPIO.CHV/LIR/FISMDF/2022-0138, MPIO.CHV/ADJ/FISMDF/2022-0139 y MPIO.CHV/LIR/EXTRA/2022-0405.

Resultando que los servidores y/o ex servidores públicos responsables presuntamente contravinieron la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por transgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo para los recursos de origen Federal con los artículos 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 al 48 y 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y para los recursos de origen Estatal con los artículos 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente dar vista al Titular del Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 4

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-033/2022/001

Integrar en el expediente técnico unitario la documentación correspondiente, verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos por la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-033/2022/002

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra y/o servicios, conforme a lo establecido por la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

Recomendación Número: RT-033/2022/003

Verificar que el contratista que ejecute obras registre ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) cada una de las obras, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de los trabajos.

CAZONES DE HERRERA, VER.

Recomendación Número: RT-033/2022/004

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efecto de autorizar para pago sólo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-033/2022/005

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, presupuesto base y planos detallados de la obra y que contenga adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-033/2022/006

Verificar que se haya colocado en un lugar visible una placa para informar a la población sobre la conclusión de una obra o acción realizada parcial o totalmente con recursos del fondo aplicado.

Recomendación Número: RT-033/2022/007

Verificar periódicamente por conducto del Órgano Interno de Control del Ente Fiscalizable, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7**OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA****REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA****Observación Número: DE-033/2022/001 ADM**

El Ente Fiscalizable, la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022 por \$28,126,312.95, la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$44,190,136.93 (cifras del modificado) que representa el 57.11% con respecto a lo aprobado, situación que contraviene lo establecido en las reglas de disciplina financiera respecto de la asignación global de servicios personales; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores

públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Observación Número: DE-033/2022/002 ADM

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2022 no contienen los elementos básicos requeridos que se indican; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 10 fracción II, 18, 21, 58, 59 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Objetivos Anuales;
- b. Estrategias y Metas;
- c. Proyecciones de finanzas públicas:
 1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e. Los resultados de las finanzas públicas:
 1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.), y
- g. Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Observación Número: DE-033/2022/003 ADM

El Ente Fiscalizable estimó recaudar ingresos de libre disposición por \$50,711,035.48, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado el monto de ingresos ascendió a \$51,576,003.59, por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de \$864,968.11, de los cuales el municipio no justificó mediante el anexo A requerido en la Orden de Auditoría, que éstos hayan sido aplicados de acuerdo con su nivel de endeudamiento reportado por el Sistema de Alertas en los conceptos que abajo se citan; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 14, 21 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 21 y 27 del Reglamento del Sistema de Alertas.

CAZONES DE HERRERA, VER.

Nivel de endeudamiento Cuenta Pública 2020: Sostenible.

El Ente debió destinar los ingresos excedentes derivados de los ingresos de libre disposición a lo siguiente:

1. Amortización anticipada de su Deuda Pública;
2. Pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, siempre y cuando se haya pactado en los contratos el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior;
3. Pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
4. Aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
5. Utilizar hasta un 5% de los ingresos excedentes recaudados para cubrir gasto corriente.

Y los remanentes para las siguientes acciones:

6. Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
7. La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

CONCEPTO	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DETALLADO – LDF C.P. 2022	ANEXO A RELACIÓN CON LOS MONTOS DE LAS EROGACIONES EN QUE FUERON APLICADOS LOS INGRESOS EXCEDENTES, DERIVADOS DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZABLE-	DIFERENCIA
Ingresos Excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición	\$864,968.11	\$0.00	\$864,968.11

**DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES
REGISTRO CONTABLE PRESUPUESTAL**

Observación Número: DE-033/2022/004 ADM

Los saldos al 31 de diciembre de 2022 de los Financiamientos y/u Obligaciones contratados por el Ente Fiscalizable que se informan en el Estado de Situación Financiera Detallado y en el Informe Analítico de la Deuda y Otros Pasivos de la Cuenta Pública 2022, no coinciden con los saldos reportados a la misma fecha por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) y con lo publicado en el Registro Público Único de la página de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con corte al 31 de diciembre de 2022; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 48 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	ACREEDOR	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022		
			CIFRAS PUBLICADAS EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO/CIFRAS REPORTADAS POR SEFIPLAN	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO	INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS
1	Emisión bursátil	Tenedores bursátiles	\$4,129,079.17	\$4,221,282.47	\$110,631.97

SISTEMA DE ALERTAS

Observación Número: DE-033/2022/005 ADM

La información reportada por el Ente Fiscalizable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para que ésta realizara la evaluación de su nivel de endeudamiento del ejercicio 2022 en el Sistema de Alertas, no coincide con las cifras registradas en sus Estados Financieros de la Cuenta Pública 2022; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto con los artículos 43, último párrafo y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4, 44 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 30 del Reglamento del Sistema de Alertas; 4 fracción II, inciso b) y 52 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; 25 de los Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y 355, 356 y 357 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CAZONES DE HERRERA, VER.

INDICADOR 1.- DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2022
Emisiones Bursátiles	\$4,129,079.17	\$4,221,282.47

INDICADOR 2.- SERVICIO DE LA DEUDA Y DE OBLIGACIONES SOBRE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN		
CONCEPTO	INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AL SISTEMA DE ALERTAS	INFORMACIÓN REPORTADA EN LA CUENTA PÚBLICA 2022
Amortización de la Deuda	\$197,659.64	\$241,760.82
Intereses de la Deuda	162,416.68	316,197.57
Gastos de la Deuda	0.00	17,415.91

RENDICIÓN DE CUENTAS Y TRANSPARENCIA

Observación Número: DE-033/2022/006 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información financiera que abajo se indica, correspondiente a la Cuenta Pública 2022; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 15 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Estado de Situación Financiera Detallado;
- b. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos;
- c. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos;
- d. Balance Presupuestario;
- e. Estado Analítico de Ingresos Detallado;
- f. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto;

- g. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado; Clasificación Administrativa;
- h. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado; Clasificación Funcional;
- i. Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado; Clasificación de Servicios Personales por Categoría, y
- j. Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, no existe evidencia de que el Ente Fiscalizable tenga publicada en su página oficial de internet la información que abajo se indica, correspondiente a la iniciativa de Ley de Ingresos y al Proyecto de Presupuesto de Egresos como corresponda, según sea el caso; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos responsables con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Proyecciones de Ingresos – LDF;
- b. Proyecciones de Egresos – LDF;
- c. Resultados de Ingresos – LDF;
- d. Resultados de Egresos – LDF, y
- e. Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.

Observación Número: DE-033/2022/007 ADM

No existe evidencia de que el Ente Fiscalizable haya integrado a la Cuenta Pública del Ejercicio 2022 la información financiera que abajo se indica; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 58, 59 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a. Guía de Cumplimiento de La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 7

RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA**Recomendación Número: RDE-033/2022/001**

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz con el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a. Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Pública y Obligaciones de las Entidades Municipales y Paramunicipales que tiene a su cargo;
- b. Realizar la cancelación de los créditos liquidados durante el ejercicio y/o ejercicios anteriores que se encuentren inscritos en el Departamento de Registro de Deuda Pública y Programas Institucionales del H. Congreso del Estado, y
- c. Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-033/2022/002

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente Público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos que lo afectan económicamente y ante la existencia de operaciones similares debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;

- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que le son informados en los Oficios que le entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) semestralmente;
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldos con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), y
- d) Consultar los saldos de las dos Emisiones VRZCB 08 y VRZCB 08U en el "Informe del Asesor Financiero" que presenta Cofinza Corporativo de Finanzas, S.C. en la página de internet <http://www.bursatilizacion.veracruz.gob.mx/cofinza-informes/> de manera semestral en Enero y Julio.

Recomendación Número: RDE-033/2022/003

Actualizar y conciliar la información contable y presupuestal de la Deuda Pública conforme a los formatos establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y a los formatos a los que hace referencia la LDF publicados por el CONAC, con el objeto de:

- I. Proporcionar información confiable y oportuna a la SEFIPLAN, para que a su vez sea presentada a través del Sistema de Registro Público Único de la SHCP en el periodo que corresponda, con el fin de realizar la evaluación del nivel de endeudamiento en el Sistema de Alertas.
- II. Presentar información congruente y comparable en la Cuenta Pública entregada al H. Congreso del Estado en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la LDFEFM.

Arts. 4 y 58 de la LDFEFM, 30 del Reglamento del Sistema de Alertas, 15 y 48 del Reglamento del RPU.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 3

OBSERVACIONES DE LEGALIDAD

Observación Número: LM/033/2022/001

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento del municipio de Cazonas de Herrera de los artículos 27, segundo párrafo, fracción I, 35, fracción XXVI, 40, fracciones III, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 47, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 duodecies, 60 Quaterdecies, 60 Quindecies y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación

CAZONES DE HERRERA, VER.

con la fecha de celebración de la primera sesión ordinaria de Cabildo, la designación de los titulares de la Tesorería, la Secretaría del Ayuntamiento y del Órgano de Control Interno, y la conformación de la totalidad de las comisiones municipales.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/033/2022/001

De acuerdo con los artículos 27, segundo párrafo, fracción I y 35, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

“Artículo 27...

Durante el mes de enero posterior a la elección, el Ayuntamiento deberá:

I. Celebrar, el primero de enero, su primera sesión ordinaria a efecto de designar al Tesorero, al Secretario del Ayuntamiento y al titular del Órgano de Control Interno, así como distribuir entre los Ediles las Comisiones Municipales”.

“Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXVI. Acordar la integración de las Comisiones Municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal.”

Por su parte, los artículos 40, fracciones III, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 47, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 duodecies, 60 Quaterdecies y 60 Quindecies, del mismo ordenamiento jurídico, disponen lo siguiente:

“Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las Comisiones Municipales siguientes:

- III. Policía y Prevención del Delito;
- XX. Promoción y defensa de los Derechos Humanos;
- XXI. Ciencia y Tecnología.
- XXII. Impulso a la Juventud.
- XXV. Desempeño.
- XXVI. De Desarrollo Económico.
- XXVII. De la niñez y la familia.
- XXIX. Población.
- XXX. Planeación del Desarrollo Municipal”.

- “Artículo 47. Son atribuciones de la Comisión de Policía y Prevención del Delito...”.
- “**Artículo 60 Quinquies.** Son atribuciones de la Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos...”.
- “**Artículo 60 Sexies.** Son atribuciones de la Comisión de Ciencia y Tecnología...”.
- “**Artículo 60 Septies.** Son atribuciones de la Comisión de Impulso a la Juventud...”.
- “**Artículo 60 Decies.** Son atribuciones de la Comisión de Desempeño...”.
- “**Artículo 60 Undecies.** Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico...”.
- “**Artículo 60 duodecies.** Son atribuciones de la Comisión de la Niñez y la Familia...”.
- “**Artículo 60 Quaterdecies.** Son atribuciones de la Comisión de Población...”.
- “**Artículo 60 Quincecies.** Son atribuciones de la Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal...”.

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo 35, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento tiene la atribución de acordar la integración de las comisiones municipales, de conformidad con la propuesta que al efecto formule el Presidente Municipal y, según lo establecido por el artículo 27, segundo párrafo, fracción I de la misma ley, el primero de enero posterior a la elección, los Ayuntamientos deben llevar a cabo su primera Sesión Ordinaria de Cabildo, en la que, entre otras cosas, se realice dicha distribución. Sin embargo, el H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, llevó a cabo su primera sesión de Cabildo, en la que hizo la designación del Tesorero, del Secretario del Ayuntamiento y del Titular del Órgano Interno de Control, hasta el día 03 de enero de 2022, según consta en el “*ACTA ORDINARIA NÚMERO 01/2022*”, de la misma fecha; mientras que la distribución de las comisiones municipales la realizó el seis de enero de 2022, en la segunda sesión ordinaria de Cabildo, de acuerdo con lo asentado en el “*ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 002*”.

En correlación con el dispositivo señalado en el párrafo anterior, el artículo 40 del citado ordenamiento jurídico enumera las comisiones municipales con las cuales deberá contar cada uno de los Ayuntamientos; asimismo, en diferentes artículos de dicho cuerpo normativo se establecen las atribuciones de cada una de tales comisiones. No obstante lo anterior, en el “*ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 002*”, de fecha 06 de enero de 2022, no consta que se hayan creado las comisiones establecidas en las fracciones III (“Policía y Prevención del Delito”), XX (“Promoción y defensa de los Derechos Humanos”), XXI (“Ciencia y Tecnología”), XXII (“Impulso a la Juventud”), XXV (“Desempeño”), XXVI (“De Desarrollo Económico”), XXVII (“De la niñez y la familia”), XXIX (“Población”) y XXX (“Planeación del Desarrollo Municipal”).

CAZONES DE HERRERA, VER.

Por otra parte, el artículo 45 de la misma Ley Orgánica dispone que la Comisión de *Hacienda y Patrimonio Municipal* se integrará por el síndico y un regidor, pero al revisar el acta de sesión señalada en el párrafo que antecede, se advirtió que dicha comisión sólo fue asignada al Regidor Tercero del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz.

Por lo tanto, el Ente Auditado presuntamente incumplió con lo establecido en los artículos 27, segundo párrafo, fracción I, 35, fracción XXVI, 40, fracciones III, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 47, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 duodecies, 60 Quaterdecies, 60 Quindecies y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número PRES/0220/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, los CC. Rolando García Jiménez, Regidor Primero; Nimbe Rebollo Vázquez, Regidora Segunda; Rafael Vaquero Velásquez, Regidor Tercero; Mayra Estela Burgos Juárez, Regidora Cuarta; Zaid Axel González Hernández, Tesorero, y Mario Zabdiel Saucedo Bonilla, Contralor Interno, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Cazones de Herrera; así como los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, y Jaime Hernández Blanco, Contralor Interno durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, adheridos al citado oficio mediante el oficio número PM-CAZ-230-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, y el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, respectivamente, respondieron lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

La toma de posesión fue atípica para el Ayuntamiento del Municipio de Cazones de Herrera Veracruz de Ignacio de la Llave por el periodo 2022-2025. El Presidente Municipal en carácter de Suplente obtuvo su Constancia de Mayoría del OPLE con posterioridad a los tiempos establecidos. Debido a que el Presidente Suplente no contaba con dicha constancia, con el Gobierno Municipal de ese entonces se aplazaron procesos previos al acto de entrega-recepción. Lo anterior provocó que varios procesos en la toma de posesión se retardaran; entre ellos la fecha de celebración de la primera sesión ordinaria de Cabildo, la designación de los titulares de la Tesorería, la Secretaría del Ayuntamiento y del Órgano de Control Interno, y conformación de la totalidad de las comisiones municipales.

Para solventar la observación relativa a la conformación de la totalidad de las comisiones municipales se adjunta fotocopia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria Número 027 de fecha 4 de agosto de 2023, en la que se reasignan las comisiones municipales de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre”.

EVIDENCIA PRESENTADA

- Copia certificada del “**ACTA DE SESION DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 027**”, de fecha 04 de agosto de 2023.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

El punto medular de la presente Observación radica en que el H. Ayuntamiento del municipio de Cazones de Herrera no llevó a cabo en tiempo y forma la celebración de su primera sesión de Cabildo; la designación de los siguientes titulares: Tesorería, Secretario del Ayuntamiento y Órgano de Control Interno, y la distribución de la totalidad de las comisiones municipales.

Por cuanto hace a la fecha de celebración de su primera sesión de Cabildo, el Ente Auditado manifestó que la “toma de posesión fue atípica para el Ayuntamiento del Municipio de Cazones de Herrera Veracruz de Ignacio de la Llave por el periodo 2022-2025. El Presidente Municipal en carácter de Suplente obtuvo su Constancia de Mayoría del OPLE con posterioridad a los tiempos establecidos”, lo que “provocó que varios procesos en la toma de posesión se retardaran; entre ellos la fecha de celebración de la primera sesión ordinaria de Cabildo, la designación de los titulares de la Tesorería, la Secretaría del Ayuntamiento y del Órgano de Control Interno, y conformación de la totalidad de las comisiones municipales”.

Al respecto, es preciso señalar que la “CONSTANCIA DE MAYORÍA DE PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE”, emitida por el Organismo Público Local Electoral (OPLE Veracruz) a favor del C. Miguel Ángel Uribe Toral, es de fecha 09 de junio de 2021. Asimismo, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Ext. 520, de fecha 30 de diciembre del mismo año, con fundamento en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Congreso del Estado de Veracruz hizo un llamado al citado ciudadano para que asumiera el cargo de presidente municipal suplente electo del H. Ayuntamiento de Cazones, ante la imposibilidad material de rendir protesta por parte del presidente municipal propietario electo. Por lo tanto, no existió impedimento alguno para que pudiesen realizarse en tiempo y forma los actos mencionados en el primer párrafo de las conclusiones técnicas.

Con relación a la falta distribución de la totalidad de las comisiones municipales, el Ente Auditado adjuntó “fotocopia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria Número 027 de fecha 4 de agosto de 2023, en la que se reasignan las comisiones municipales de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Municipio Libre”.

No es óbice mencionar que, de acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos

CAZONES DE HERRERA, VER.

jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo (sic) de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables”.

En ese tenor, aun cuando en el “**ACTA DE SESION DE CABILDO ORDINARIA NUMERO 027**”, de fecha 04 de agosto de 2023, consta que en dicha sesión se reasignaron las comisiones municipales y se asignaron las de *Policia y Prevención del Delito; Promoción y defensa de los Derechos Humanos; Ciencia y Tecnología; Impulso a la Juventud; Desempeño; De Desarrollo Económico; De la niñez y la familia; Población, y Planeación del Desarrollo Municipal*, no se cumplió a cabalidad con lo estipulado en el artículo 27, segundo párrafo, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, ya que tal asignación se llevó a cabo en tiempo y forma. Cabe aclarar que el citado artículo, por cuanto hace a la distribución de las comisiones municipales, contiene una disposición de carácter imperativa sin excepción alguna para su cumplimiento.

En conclusión, el H. Ayuntamiento del municipio de Cazones de Herrera no cumplió a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 27, segundo párrafo, fracción I, 35, fracción XXVI, 40, fracciones III, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX y XXX, 47, 60 Quinquies, 60 Sexies, 60 Septies, 60 Decies, 60 Undecies, 60 duodecies, 60 Quaterdecies, 60 Quindecies y 45 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con la fecha de celebración de la primera Sesión Ordinaria de Cabildo, la designación de los siguientes titulares: Tesorería, Secretario del Ayuntamiento y Órgano de Control Interno; y la distribución de la totalidad de las comisiones municipales.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y el documento aportado por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/033/2022/001 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/033/2022/002

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera de los artículos 29, primer párrafo y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26, 27 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/033/2022/002

De acuerdo con el artículo 29, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los Ayuntamientos celebrarán al menos una sesión de Cabildo abierto bimestralmente. En ese tenor, los artículos 1, 2, primer párrafo, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto disponen lo siguiente:

“**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en todo el régimen interior del Estado en materia de participación ciudadana y gobierno abierto”.

“**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos, herramientas y tecnologías que permitan la organización y participación de los habitantes del Estado en los procedimientos, funciones y decisiones de los órganos del Gobierno del Estado y de los Municipios...”.

“**ARTÍCULO 24.** El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo”.

“**ARTÍCULO 25...** Los Ayuntamientos están obligados a celebrar sesiones de Cabildo abierto al menos bimestralmente. En estas sesiones, los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen de competencia municipal así como apuntar posibles soluciones, participando directamente con voz pero sin voto”.

“**ARTÍCULO 26.** La organización e implementación de todo lo conducente para la celebración del Cabildo en sesión abierta, de conformidad con lo establecido en este Capítulo, será responsabilidad del Ayuntamiento...”.

“**ARTÍCULO 27.** El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta y deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento”.

Por su parte, el artículo 30 de la citada Ley Orgánica dispone, entre otras cosas, que el resultado de las sesiones se hará constar en actas que contendrán una relación sucinta de los puntos tratados y de los acuerdos y, una vez aprobadas, las firmarán todos los presentes. En concordancia con dicho precepto, el artículo 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto establece que al *término del Cabildo en sesión abierta se levantará el acta correspondiente*.

Como se puede observar, las disposiciones anteriores tutelan el derecho de los habitantes de los municipios de participar directamente, con derecho a voz, pero sin voto, en los procedimientos, funciones

CAZONES DE HERRERA, VER.

y decisiones sobre los asuntos de interés para la comunidad, expresando su opinión y aportando posibles soluciones, sin que ningún servidor público inhiba su participación, misma que debe ser facilitada por medio de instrumentos, herramientas y tecnologías idóneos. Asimismo, señalan algunos puntos a considerar para la celebración de las sesiones de Cabildo abierto, como son los siguientes:

- Los habitantes participan directamente con derecho a voz, pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo
- El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta.
- Dicha convocatoria deberá publicitarse de manera inmediata, por lo menos durante tres días, en los estrados del Palacio Municipal y por los medios que se acostumbren o se consideren pertinentes, para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento.

Sin embargo, pese a lo dispuesto por los artículos anteriores, mediante la revisión realizada a las Actas de Sesión de Cabildo aportadas por el Ente Fiscalizado se advierte que no existe evidencia de que el H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, haya realizado Sesiones de Cabildo abierto, por lo que incumplió con tales preceptos jurídicos, inhibiendo con ello el derecho de participación de los ciudadanos.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número PRES/0220/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, los CC. Rolando García Jiménez, Regidor Primero; Nimbe Rebollo Vázquez, Regidora Segunda; Rafael Vaquero Velásquez, Regidor Tercero; Mayra Estéla Burgos Juárez, Regidora Cuarta; Zaid Axel González Hernández, Tesorero, y Mario Zabdiel Saucedo Bonilla, Contralor Interno, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Cazones de Herrera; así como los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, y Jaime Hernández Blanco, Contralor Interno durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, adheridos al citado oficio mediante el oficio número PM-CAZ-230-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, y el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, respectivamente, respondieron lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

Para solventar la observación relativa a un presunto incumplimiento se adjunta fotocopia certificada del Acta de la Primera Sesión de Gobierno Abierto de fecha 28 de octubre de 2022”.

EVIDENCIA PRESENTADA

- Copia certificada del “**ACTA DE PRIMERA SESIÓN DE GOBIERNO ABIERTO**”, de fecha 28 de octubre de 2022.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Con el objetivo de solventar la presente Observación, el Ente Auditado aportó la copia certificada del “**ACTA DE PRIMERA SESIÓN DE GOBIERNO ABIERTO**”, de fecha 28 de octubre de 2022, pero que contiene las siguientes inconsistencias:

- En su fundamento no se menciona a la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.
- En el punto “**Tercero**” del acta se señala que la convocatoria se publicó el 17 de octubre de 2022, por lo que, tomando en cuenta que la sesión se celebró el 28 de octubre del mismo año, no se cumple con el requisito que señala el artículo 27 de la citada ley, que dispone que el “Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta”. Lo anterior, sin tomar en cuenta que en el mismo punto se menciona que el 25 de octubre de la citada anualidad “se procedió a levantar un acta de cierre de convocatoria a las 15:30 horas.

No es óbice mencionar que de acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo (sic) de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables”. Por lo tanto, aun cuando la mencionada sesión y su correspondiente acta se hubiesen realizado de acuerdo con los requisitos contenidos en las disposiciones aplicables, el incumplimiento persistiría, ya que los Ayuntamientos están obligados a celebrar al menos una sesión de Cabildo en sesión abierta bimestralmente, por lo que durante el año deben celebrar al menos seis sesiones de Cabildo abierto, tomando en consideración los bimestres: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; noviembre-diciembre.

En conclusión, el H. Ayuntamiento del municipio de Cazones de Herrera no cumplió a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26, 27 y 32 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

CAZONES DE HERRERA, VER.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y el documento aportado por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/033/2022/002 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/033/2022/003

Se detectó un presunto incumplimiento del H. Ayuntamiento del municipio de Cazones de Herrera de lo dispuesto por los artículos 1, primer párrafo, 26, segundo párrafo, 86 y 86 Bis de la Ley Estatal de Protección Ambiental, por cuanto hace a la omisión de integrar el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/033/2022/003

Los artículos 186 y 186 Bis de la Ley Estatal de Protección Ambiental disponen lo siguiente:

“Artículo 186. En cada municipio del Estado se integrará un Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Edil que tenga a su cargo la Comisión Municipal de Ecología del Ayuntamiento;
- III. Un representante del sector académico, preferentemente especializado en la materia;
- IV. Dos representantes del sector privado, comercial o empresarial;
- V. Dos representantes de la sociedad civil;
- VI. Un servidor público municipal, designado por el Presidente, responsable de una de las áreas administrativas que tenga relación con la materia, y
- VII. Un representante, en su caso, de los pueblos o comunidades indígenas que se ubiquen en el municipio.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán derecho a voz y voto, a excepción del servidor público mencionado en la fracción VI anterior. Los cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honorario.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, mayores de edad y contar con méritos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Los integrantes serán designados por cada Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en el mes de febrero del año en que inicie sus funciones, por un periodo de tres años y podrán ser ratificados por un periodo más. **Los Consejos deberán instalarse formalmente en sesión de Cabildo.** Cada consejero titular deberá nombrar a un sustituto, el cual deberá ser aprobado por el Presidente del Consejo.

El Consejo Consultivo podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto, a las instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano. Asimismo, podrá ser invitado cualquier edil que lo solicite.

El Consejo designará de entre sus miembros a un Secretario Técnico, quien será responsable de convocar a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente, así como de dar seguimiento a los acuerdos emitidos y los demás asuntos que le encomiende el Consejo.

El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, privilegiando en todo momento el diálogo. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Ayuntamiento podrá emitir el reglamento interior del Consejo Consultivo”.

“Artículo 186 Bis.- Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable en sus municipios;
- II. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la problemática ambiental de los municipios;
- III. Constituirse en un vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas ambientales;

CAZONES DE HERRERA, VER.

- IV. Fomentar la cultura de la protección al ambiente y programas de educación ambiental en sus municipios;
- V. Coadyuvar en la evaluación de las acciones y programas que, en la materia, se efectúen por las áreas administrativas del Ayuntamiento;
- VI. Proponer a la autoridad estatal en materia ambiental, líneas estratégicas en los temas relacionados con el objeto de esta ley en el ámbito territorial del municipio;
- VII. Dar aviso al Ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia sobre cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo sustentable del municipio; y
- VIII. Las demás que determinen esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia o el Ayuntamiento”.

*Énfasis añadido.

Por su parte, los artículos 1, primer párrafo, y 26, segundo párrafo, del mismo ordenamiento jurídico señalan:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tienen por objeto, la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen”.

“**Artículo 26.**...

La elaboración y adecuación de los programas de ordenamiento ecológicos municipales estarán a cargo de las dependencias de la Administración Pública Municipal responsables de proteger el medio ambiente y en su elaboración se tomará en cuenta la opinión del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”.

De acuerdo con el artículo 186 citado, en cada municipio se integrará “*un Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable*”, cuyos integrantes serán designados por cada Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en el mes de febrero del año en que inicie sus funciones. Dicho consejo deberá instalarse formalmente en Sesión de Cabildo y sus atribuciones están mencionadas en el artículo 186 Bis del mismo ordenamiento jurídico. Sin embargo, al revisar las actas de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, correspondientes a los meses de enero y febrero de

2022, aportadas por el propio Ente Fiscalizable, no se encontró constancia de que el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable haya sido integrado.

Por otra parte, la mencionada ley estatal, en su artículo 1, señala que sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio de la Entidad, teniendo como objeto *“la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable”*.

Por lo tanto, toda vez que el H. Ayuntamiento del municipio de Cazones de Herrera omitió integrar el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, incumplió con lo establecido en los artículos antes señalados.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número PRES/0220/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, los CC. Rolando García Jiménez, Regidor Primero; Nimbe Rebollo Vázquez, Regidora Segunda; Rafael Vaquero Velásquez, Regidor Tercero; Mayra Estela Burgos Juárez, Regidora Cuarta; Zaid Axel González Hernández, Tesorero, y Mario Zabdiel Saucedo Bonilla, Contralor Interno, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Cazones de Herrera, así como los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, y Jaime Hernández Blanco, Contralor Interno durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, adheridos al citado oficio mediante el oficio número PM-CAZ-230-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, y el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, respectivamente, respondieron lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

Se adjunta fotocopia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria Número 024 de fecha 18 de julio de 2023, relativa a la toma de protesta el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”.

EVIDENCIA PRESENTADA

- Copia certificada del **“ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 024”**, de fecha 18 de julio de 2022.

CAZONES DE HERRERA, VER.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

El punto central de la presente Observación radica en el H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, omitió integrar el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en tiempo y forma, tal como lo dispone la Ley Estatal de Protección Ambiental, que en su artículo 1 señala que sus disposiciones son de observancia obligatoria en todo el territorio de la Entidad, teniendo como objeto “la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable”.

Con la finalidad de solventar, el Ente Auditado presentó “fotocopia certificada del Acta de Sesión de Cabildo Ordinaria Número 024 de fecha 18 de julio de 2023, relativa a la toma de protesta el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable”. Sin embargo, dicha comisión debió haber sido integrada a más tardar en el mes de febrero del año 2022, año en el que inició sus funciones la presente administración municipal, debiendo haberse instalado formalmente en sesión de cabildo. Por consiguiente, aunado a tal incumplimiento, el citado H. Ayuntamiento también incumplió con las disposiciones de la citada ley en relación con las facultades y atribuciones que la misma le otorga a dicha comisión, en materia de conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al ambiente y procuración del desarrollo sustentable.

Es preciso mencionar que, de acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo (sic) de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables”, por lo que, aun cuando el citado Ente haya presentado el documento en el que consta la toma de protesta del Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, el incumplimiento se consumó, ya dicho Consejo no fue constituido en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

En conclusión, el H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, incumplió con lo dispuesto en los artículos 1, primer párrafo, 26, segundo párrafo, 86 y 86 Bis de la Ley Estatal de Protección Ambiental, por cuanto hace a la omisión de integrar el Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos y el documento aportado por el Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/033/2022/003 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/033/2022/004

Se detectó el incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Cazes de Herrera, Veracruz, de lo establecido por el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de revisar y aprobar, dentro de los primeros días de cada mes, los Estados Financieros correspondientes al mes inmediato anterior.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/033/2022/004

De acuerdo con el artículo 35, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, una de las atribuciones de los Ayuntamientos es revisar y aprobar los Estados Financieros mensuales. En concordancia con dicha disposición, el artículo 72, fracción XIII, señala que dentro de los primeros quince días de cada mes serán presentados en Sesión de Cabildo los Estados Financieros del mes inmediato anterior.

Sin embargo, mediante la revisión de las Actas de Sesiones de Cabildo aportadas por el H. Ayuntamiento de Cazes de Herrera, Veracruz se advierte que los Estados Financieros de diferentes meses fueron revisados y aprobados fuera de los quince días que señala la ley, tal como se muestra a continuación:

Mes	Sesiones de Cabildo en las que fueron revisados y aprobados los Estados Financieros
Enero	Sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2022, según consta en el acta de sesión ordinaria número 006 de la misma fecha.
Febrero	Sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2022, según consta en el acta de sesión extra ordinaria número 009 de la misma fecha.
Marzo	Sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2022, según consta en el acta de sesión ordinaria número 025 de la misma fecha.
Abril	Sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2022, según consta en el acta de sesión ordinaria número 030 de la misma fecha.
Mayo	Sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2022, según consta en el acta de sesión ordinaria número 037 de la misma fecha.
Junio	Sesión ordinaria de fecha 25 de julio de 2022, según consta en el acta de sesión ordinaria número 045 de la misma fecha.
Julio	Sesión extraordinaria de fecha 19 de agosto de 2022, según consta en el acta de sesión extraordinaria número 019 de la misma fecha.
Agosto	Sesión ordinaria de fecha 23 de septiembre de 2022, según consta en el acta de sesión ordinaria número 052 de la misma fecha.
Septiembre	No fue aportada por el Ente Fiscalizado el acta correspondiente.
Octubre	Sesión extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2022, según consta en el acta de sesión extraordinaria número 037 de la misma fecha.
Noviembre	Sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2022, según consta en el acta de sesión ordinaria número 061 de la misma fecha.

Por lo tanto, al haber llevado a cabo la revisión y aprobación de los Estados Financieros de los meses señalados en el cuadro anterior en las fechas indicadas, el H. Ayuntamiento de Cazes de Herrera, Veracruz, incumplió con su obligación de haber revisado y aprobado tales Estados en el tiempo indicado legalmente para ello.

CAZONES DE HERRERA, VER.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número PRES/0220/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, los CC. Rolando García Jiménez, Regidor Primero; Nimbe Rebollo Vázquez, Regidora Segunda; Rafael Vaquero Velásquez, Regidor Tercero; Mayra Estela Burgos Juárez, Regidora Cuarta; Zaid Axel González Hernández, Tesorero, y Mario Zabdiel Saucedo Bonilla, Contralor Interno, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Cazones de Herrera; así como los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, y Jaime Hernández Blanco, Contralor Interno durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, adheridos al citado oficio mediante el oficio número PM-CAZ-230-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, y el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, respectivamente, respondieron lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

Se comenta que, derivado de la excesiva carga de trabajo, así como lo reducido del personal, así como la falta de tiempo por parte de los ediles, no facilitó la entrega dentro de los primeros días, sin embargo, se presentaron al congreso y al ORFIS dentro del término establecido en la Ley”.

EVIDENCIA PRESENTADA

- No presentó ningún documento.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Con la finalidad de solventar la presente Observación, el Ente Auditado manifestó que “derivado de la excesiva carga de trabajo, así como lo reducido del personal, así como la falta de tiempo por parte de los ediles, no facilitó la entrega dentro de los primeros días, sin embargo, se presentaron al congreso y al ORFIS dentro del término establecido en la Ley”.

Al respecto, es preciso mencionar que el plazo de los primeros quince días de cada mes es para que los estados financieros sean presentados para su revisión y aprobación ante el Cabildo, lo cual no aconteció con los estados financieros mensuales del ejercicio 2022, tal como lo corrobora el Ente Auditado al manifestar lo siguiente: “derivado de la excesiva carga de trabajo, así como lo reducido del personal, así como la falta de tiempo por parte de los ediles, no facilitó la entrega dentro de los primeros días”, motivo insuficiente para justificar el incumplimiento de una obligación que no contiene excepciones.

No es óbice mencionar que, de acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo (sic) de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables”.

En ese tenor, aun cuando tales estados financieros hayan sido presentados al Congreso del Estado y a este Órgano de Fiscalización, fue en atención a otras disposiciones jurídicas, por lo que el incumplimiento motivo de esta Observación subsiste.

En conclusión, el H. Ayuntamiento del municipio de Cazonos de Herrera no dio cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 35, fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en correlación con el artículo 72, fracción XIII, del mismo ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos del Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/033/2022/004 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/033/2022/005

Se detectó el incumplimiento por parte del Tesorero del H. Ayuntamiento de Cazonos de Herrera, Veracruz, de lo establecido por el artículo 72, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con su obligación de presentar ante el Cabildo, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, por cuanto hace a los meses de enero a octubre del año 2022.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/033/2022/005

De acuerdo con el artículo 72, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el titular de la Tesorería de cada Ayuntamiento debe presentar ante el Cabildo, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, como se muestra a continuación:

“Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que

CAZONES DE HERRERA, VER.

lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren...”.

***Énfasis añadido.**

Sin embargo, mediante la revisión de las actas de sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Cazones de Herrera, se advirtió que no fueron presentados los cortes de caja de los meses de enero a octubre del año 2022, por lo que tal situación conlleva el incumplimiento del Titular de la Tesorería de dicho Ayuntamiento de su obligación de haber presentado dichos cortes de caja ante el Cabildo, tal como lo dispone el artículo mencionado.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número PRES/0220/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, los CC. Rolando García Jiménez, Regidor Primero; Nimbe Rebollo Vázquez, Regidora Segunda; Rafael Vaquero Velásquez, Regidor Tercero; Mayra Estela Burgos Juárez, Regidora Cuarta; Zaid Axel González Hernández, Tesorero, y Mario Zabdiel Saucedo Bonilla, Contralor Interno, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Cazones de Herrera; así como los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, y Jaime Hernández Blanco, Contralor Interno durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, adheridos al citado oficio mediante el oficio número PM-CAZ-230-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, y el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, respectivamente, respondieron lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

Se comenta que, derivado de la excesiva carga de trabajo, así como lo reducido del personal, así como la falta de tiempo por parte de los ediles, no facilitó la entrega dentro de los primeros días, sin embargo se presentaron al congreso y al ORFIS dentro del término establecido en la Ley”.

EVIDENCIA PRESENTADA

- No presentó ningún documento.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Con la finalidad de solventar la presente Observación, el Ente Auditado manifestó que “derivado de la excesiva carga de trabajo, así como lo reducido del personal, así como la falta de tiempo por parte de los ediles, no facilitó la entrega dentro de los primeros días, sin embargo se presentaron al congreso y al ORFIS dentro del término establecido en la Ley”.

Al respecto, es necesario precisar que el artículo 72, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, se refiere a la obligación del tesorero municipal de presentar ante el Cabildo, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, obligación que el tesorero municipal del H. Ayuntamiento del municipio de Cazonos de Herrera omitió cumplir respecto de los cortes de caja de los meses de enero a octubre del año 2022, tal como lo corrobora el Ente Auditado al manifestar lo siguiente: “derivado de la excesiva carga de trabajo, así como lo reducido del personal, así como la falta de tiempo por parte de los ediles, no facilitó la entrega dentro de los primeros días”, motivo insuficiente para justificar el incumplimiento de una obligación que no contiene excepciones.

No es óbice mencionar que, de acuerdo con el artículo 2, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Auditoría de Legalidad “tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos, y demás actos jurídicos de derecho público o privado, relativos a la Gestión Financiera de los Entes Fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad que dispone el artículo 4, párrafo segundo (sic) de la Constitución del Estado y demás disposiciones normativas aplicables”.

En ese tenor, aun cuando tales cortes de caja hubiesen sido presentados al Congreso del Estado y a este Órgano de Fiscalización, fue en atención a otras disposiciones jurídicas, por lo que el incumplimiento motivo de esta Observación subsiste.

En conclusión, el tesorero del H. Ayuntamiento del municipio de Cazonos de Herrera incumplió con lo establecido en el artículo 72, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, en relación con su obligación de presentar ante el Cabildo, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior, por cuanto hace a los meses de enero a octubre del año 2022. Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos del Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/033/2022/005 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/033/2022/006

Se detectó un presunto incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Cazonos de Herrera, Veracruz, de lo dispuesto por los artículos 106, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en relación con la obligación de discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/033/2022/006

El artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone lo siguiente:

CAZONES DE HERRERA, VER.

“**Artículo 106.**- En la primera quincena del mes de agosto de cada año, las Comisiones, oyendo a los Agentes y Subagentes Municipales, Comisario Municipal, así como a los Jefes de Manzana, elaborarán un proyecto de Presupuesto de Egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente y su costo, señalando las prioridades, debiendo presentarlo a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal.

En la segunda quincena del mes de agosto los servidores públicos mencionados en el artículo anterior, con base en los ingresos y egresos que tengan autorizados y los proyectos de las Comisiones, formularán cada año los proyectos presupuestales de ingresos y egresos para el ejercicio correspondiente al año siguiente.

Durante el curso de la primera quincena de septiembre el Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, discutirá dichos proyectos.

***Énfasis añadido.**

Como se puede observar, de acuerdo con el artículo anterior, el Ayuntamiento debe discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo; sin embargo, durante la revisión de las actas de sesiones de Cabildo correspondientes al mes de septiembre de 2022, no se encontró alguna en la que constara que el Ente Auditado haya cumplido con lo dispuesto por dicho precepto normativo.

ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número PRES/0220/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, los CC. Rolando García Jiménez, regidor primero; Nimbe Rebollo Vázquez, regidora segunda; Rafael Vaquero Velásquez, Regidor Tercero; Mayra Estela Burgos Juárez, Regidora Cuarta; Zaid Axel González Hernández, Tesorero, y Mario Zabdiel Saucedo Bonilla, Contralor Interno, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Cazes de Herrera; así como los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, y Jaime Hernández Blanco, Contralor Interno durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, adheridos al citado oficio mediante el oficio número PM-CAZ-230-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, y el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, respectivamente, respondieron lo siguiente:

“SOLVENTACIÓN

Se comenta que si bien no se levantaron actas de las consultas correspondientes, si se les tomo en cuenta sus necesidades y requerimientos de todas las comunidades y los barrios de la cabecera municipal para el presupuesto de egresos 2023”.

EVIDENCIA PRESENTADA

- No presentó ningún documento.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

El punto medular de la presente Observación radica en el hecho de que el H. Ayuntamiento del municipio de Cazones omitió discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre del año 2022, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 106, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Al respecto, el Ente Auditado solo manifestó que “si bien no se levantaron actas de las consultas correspondientes, si se les tomo en cuenta sus necesidades y requerimientos de todas las comunidades y los barrios de la cabecera municipal para el presupuesto de egresos 2023”.

En conclusión, el H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, incumplió con lo dispuesto en el artículo 106, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos del Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/033/2022/006 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

Observación Número: LM/033/2022/007

Se verificó el incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera, Veracruz, de lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1, primer párrafo, 4, 70, fracción I, y 71, fracción II, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, 15, fracción I, y 16, fracción II, incisos a) y h), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, por cuanto hace a la totalidad de actas de sesiones de Cabildo y los documentos que a continuación se enlistan, no se encontró evidencia de su publicación en portal electrónico de transparencia.

Documento	Detalles
Reglamento para la Integración y Funcionamiento de Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), periodo 2022-2025.	Presentado y aprobado en la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2022, según consta en el acta de sesión ordinaria número 011 de la misma fecha.
Plan Municipal de Desarrollo	Aprobado en la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de abril de 2022, según consta el acta de sesión ordinaria número 020 de la misma fecha.

CAZONES DE HERRERA, VER.

Documento	Detalles
Actas de sesiones de Cabildo.	Todas las ordinarias y extraordinarias presentadas por el Ente Auditado, correspondientes al año 2022.
Reglamento de Comercio Código de Conducta Código de Ética Reglamento Interno de la Contraloría	Mencionados por el Ente Auditado, como régimen jurídico interno, en el oficio OIC/2023/0073, de fecha 07 de marzo de 2023, y presentados en archivo digital.

Consideraciones Jurídicas de la Observación Número: LM/033/2022/007

En relación con la obligación de los sujetos obligados de transparentar sus actos y poner a disposición de los gobernados la información pública en su poder, los artículos 1, primer párrafo, 4, 70, fracción I, y 71, fracción II, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, disponen lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.
...”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley”.

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros...”

“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. Adicionalmente, en el caso de los municipios:

b) Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.

...”

En concordancia con las disposiciones anteriores, los artículos 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, 15, fracción I, y 16, fracción II, incisos a) y h), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalan lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general y es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de transparencia y acceso a la información pública.

...”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley”.

“Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

III. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales...”

“Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna

CAZONES DE HERRERA, VER.

modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros...”.

“Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

II. En el caso de los municipios:

a) El Plan Municipal de Desarrollo;

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos...”.

Finalmente, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre dispone, entre otras cosas, que las actas y los acuerdos respectivos de las sesiones de Cabildo del Ayuntamiento serán publicados en la página de transparencia y en la tabla de avisos.

Del contenido de las normas jurídicas transcritas, que también forman parte del régimen jurídico municipal, tanto las actas de sesiones de Cabildo del Ayuntamiento como los documentos que a continuación se mencionan deben estar publicados:

Documento	Detalles
Reglamento para la Integración y Funcionamiento de Consejo de Desarrollo Municipal (CDM), periodo 2022-2025.	Presentado y aprobado en la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 23 de marzo de 2022, según consta en el acta de sesión ordinaria número 011 de la misma fecha.
Plan Municipal de Desarrollo	Aprobado en la sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de abril de 2022, según consta el acta de sesión ordinaria número 020 de la misma fecha.
Actas de sesiones de Cabildo.	Todas las ordinarias y extraordinarias presentadas por el Ente Auditado, correspondientes al año 2022.
Reglamento de Comercio Código de Conducta Código de Ética Reglamento Interno de la Contraloría	Mencionados por el Ente Auditado, como régimen jurídico interno, en el oficio OIC/2023/0073, de fecha 07 de marzo de 2023, y presentados en archivo digital.

Sin embargo, al acceder a la página electrónica <https://ayuntamientocazones.mx/transparencia/>, cuya liga fue aportada por el H. Ayuntamiento de Cazones de Herrera mediante oficio OIC/2023/0071, de fecha 10 de marzo de 2023, no se encontraron publicados los citados documentos.

Tal situación no sólo conlleva la simple inobservancia de las disposiciones referentes a la obligación de los Entes públicos de transparentar sus actuaciones, sino que redundaría en el incumplimiento de la obligación de todas las autoridades de respetar y garantizar los derechos humanos, de acuerdo con los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en este caso, en relación con el derecho humano al acceso a la información, reconocido en ambas Constituciones y definido, en el ámbito Federal, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en el ámbito estatal, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el artículo 4 en cada una de ellas.

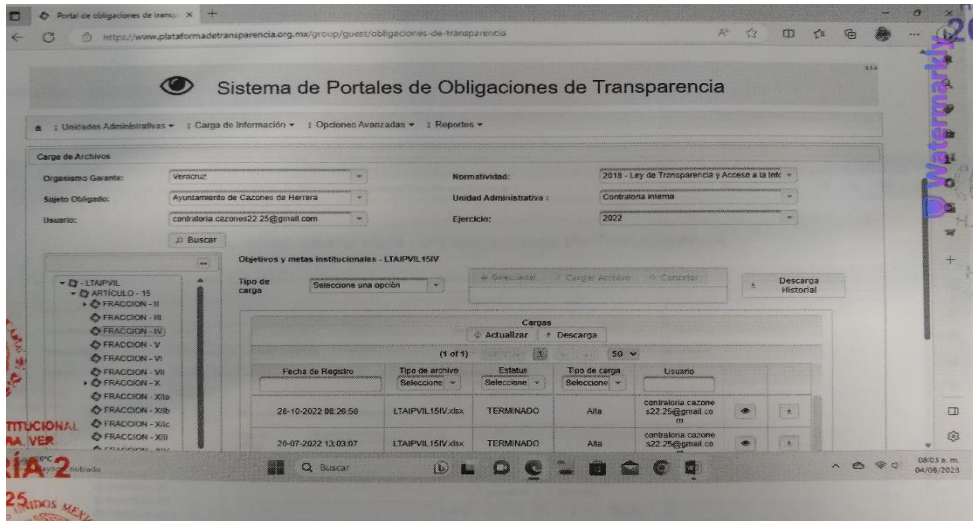
ACLARACIÓN DEL ENTE

Mediante oficio número PRES/0220/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, los CC. Rolando García Jiménez, Regidor Primero; Nimbe Rebollo Vázquez, Regidora Segunda; Rafael Vaquero Velásquez, Regidor Tercero; Mayra Estela Burgos Juárez, Regidora Cuarta; Zaid Axel González Hernández, Tesorero, y Mario Zabdiel Saucedo Bonilla, Contralor Interno, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento del municipio de Cazones de Herrera; así como los CC. Miguel Ángel Uribe Toral, Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, y Jaime Hernández Blanco, Contralor Interno durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, adheridos al citado oficio mediante el oficio número PM-CAZ-230-2023, de fecha 10 de agosto de 2023, y el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, respectivamente, respondieron lo siguiente:

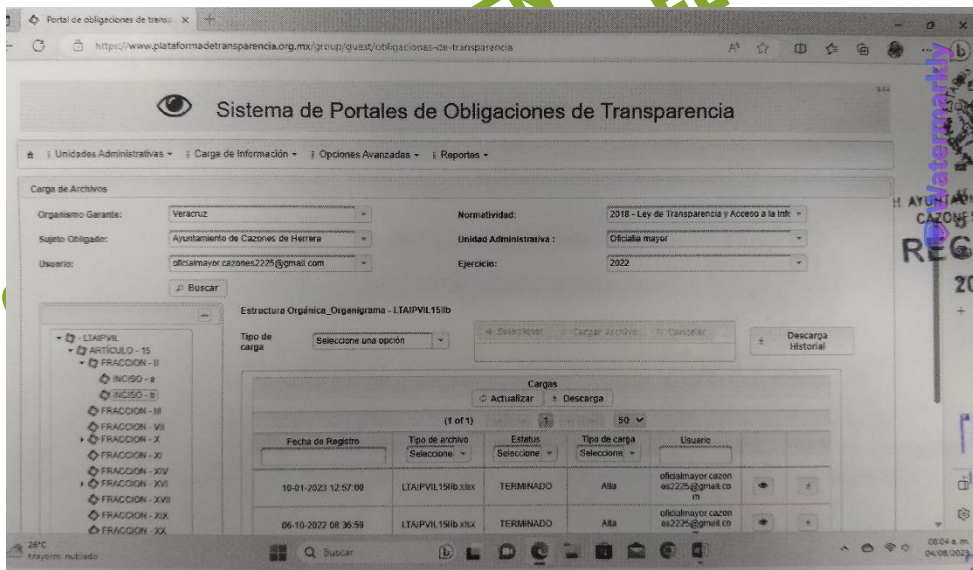
“A continuación se pueden visualizar las capturas de pantalla de la plataforma de transparencia relativa al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia mediante los cuales se presenta diversa información relativa a la presente observación.

CAZONES DE HERRERA, VER.

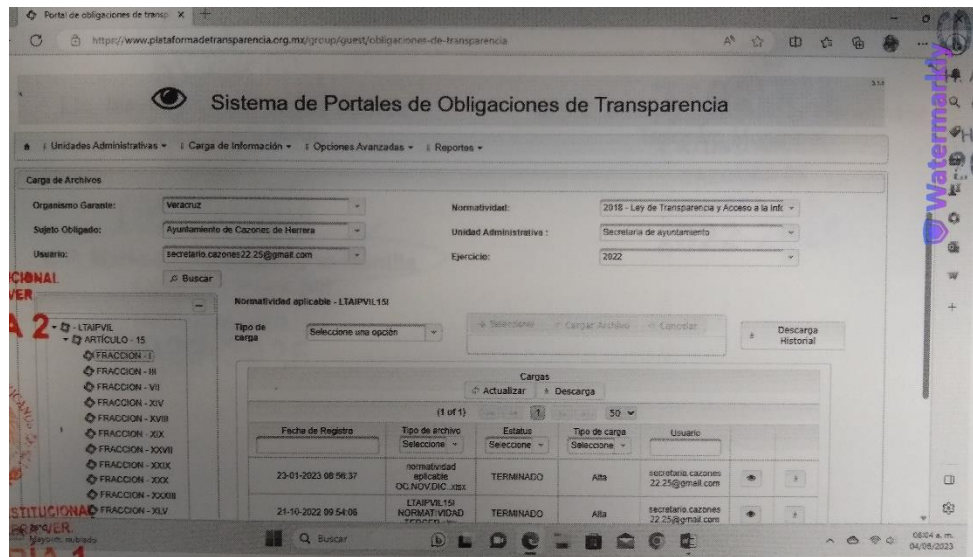
Fracción IV Contraloría programas



Fracción II Inciso b Oficialía organigrama



Fracción I Secretaría actas



Por lo que respecta a la página web del Municipio esta se encuentra en mantenimiento y están en proceso de obtenerse los respectivos hipervínculos para poder ser consultada.

Debe manifestarse que el municipio de Cazones cuenta con telecomunicaciones de tipo regular por lo que en ocasiones no hay señal de internet ni telefónica aunado a la capacidad de transmisión de datos y la lentitud de la misma por lo que en ocasiones no es posible acceder a la pagina web”.

EVIDENCIA PRESENTADA

- No presentó ningún documento.

OPINIÓN TÉCNICA DEL ORFIS

Con la finalidad de solventar la presente Observación, el Ente Auditado, esencialmente, expresó lo siguiente:

“Por lo que respecta a la página web del Municipio esta se encuentra en mantenimiento y están en proceso de obtenerse los respectivos hipervínculos para poder ser consultada.

Debe manifestarse que el municipio de Cazones cuenta con telecomunicaciones de tipo regular por lo que en ocasiones no hay señal de internet ni telefónica aunado a la capacidad

CAZONES DE HERRERA, VER.

de transmisión de datos y la lentitud de la misma por lo que en ocasiones no es posible acceder a la pagina web”.

En virtud de lo anterior, se concluye que el H. Ayuntamiento de Cazonos de Herrera, Veracruz, incumplió con lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, 1, primer párrafo, 4, 70, fracción I, y 71, fracción II, inciso b), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, primer párrafo, 4, 9, fracción IV, 15, fracción I, y 16, fracción II, incisos a) y h), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que, por cuanto hace a los documentos citados en la Observación, no se encontró evidencia de su publicación en portal electrónico de transparencia.

Por lo tanto, por los razonamientos expuestos, se determina que los argumentos del Ente Auditado no son suficientes ni idóneos para desvirtuar la Observación Número LM/033/2022/007 ni sus correspondientes consideraciones jurídicas, por lo que ésta se mantiene y se tiene por **NO SOLVENTADA**.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE LEGALIDAD: 7

RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD

Recomendación Número: RLM-033/2022/001

Se recomienda al Ente Auditado incluir en cada una de las actas de sesiones de Cabildo el sentido de la votación de cada uno de los ediles en todos y cada uno de los acuerdos tomados en las mismas y, en su caso, los motivos y argumentos que lleven a los ediles a divergir y/o a abstenerse de votar en determinados asuntos.

Recomendación Número: RLM-033/2022/002

Se recomienda al Ente Auditado llevar a cabo, en tiempo y forma, sesiones de Cabildo abierto, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 29, primer párrafo, y 30 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 1, 2, primer párrafo, 8, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, y demás disposiciones aplicables.

Recomendación Número: RLM-033/2022/003

Se recomienda al Ente Auditado que los estados financieros sean presentados ante el Cabildo en tiempo y forma, así como al Cabildo y a cada uno de los ediles a realizar lo conducente para el cumplimiento de dicha obligación, en atención al artículo 72, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en correlación con los artículos 35, fracción VI, 37, fracción III, y 45, fracciones I y V, de la misma ley.

Recomendación Número: RLM-033/2022/004

Se recomienda al Ente Auditado que los cortes de caja sean presentados ante el Cabildo en tiempo y forma, así como al Cabildo y a cada uno de los ediles a realizar lo conducente para el cumplimiento de dicha obligación, en atención a lo establecido en el artículo 72, fracción XII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RLM-033/2022/005

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Cabildo debe discutir, durante el curso de la primera quincena de septiembre, los proyectos de presupuesto de egresos de las comisiones municipales en lo referente a su ramo, por lo que se recomienda al Ente Fiscalizado cumplir con dicha obligación.

Recomendación Número: RLM-033/2022/006

De acuerdo con los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deben publicar y mantener actualizada la información pública, entre la que se encuentra la relativa a las actas de sesiones de Cabildo y la normatividad municipal. Por su parte, los artículos 12 y 13 del mismo ordenamiento jurídico disponen que la información deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, asimismo que las obligaciones de transparencia serán puestas a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información. En ese tenor, se recomienda al Ente Auditado que atienda a lo establecido en la citada ley y demás disposiciones aplicables y publique la información en su página oficial de transparencia y la mantenga actualizada, de tal manera que la misma este accesible a todo ciudadano y su búsqueda y ubicación pueda realizarse sin mayores dificultades.

Recomendación Número: RLM-033/2022/007

En general, se recomienda al Ente Auditado, así como a cada uno de los ediles, atender al principio de legalidad en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y obligaciones, fundando, motivando y llevando a cabo sus actos en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE LEGALIDAD: 7

5.5. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones por las y los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones señaladas por el ORFIS y cuyo resultado forma parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022.

5.6. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de las y los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas y/o la presunta existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Cazones de Herrera, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
FINANCIERO PRESUPUESTAL		
1	FM-033/2022/001 DAÑ	\$1,111,613.80
2	FM-033/2022/002 DAÑ	1,455,675.71
3	FM-033/2022/003 DAÑ	432,053.19
4	FM-033/2022/007 DAÑ	312,182.55
5	FM-033/2022/011 DAÑ	6,052.03
6	FM-033/2022/013 DAÑ	33,483.69
7	FM-033/2022/015 DAÑ	275,772.84
8	FM-033/2022/018 DAÑ	68,479.44
9	FM-033/2022/019 DAÑ	199,404.00
10	FM-033/2022/020 DAÑ	765,679.83
Subtotal Financiero Presupuestal		\$4,660,397.08
TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA		
11	TM-033/2022/001 DAÑ	\$509,513.59
Subtotal Técnico a la Obra Pública		\$509,513.59
TOTAL		\$5,169,910.67

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o que denotan una deficiencia administrativa por error, omisión o negligencia, pero que no causan perjuicio a la Hacienda Pública, incluidas en el correspondiente apartado, de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.
- c) En relación con las recomendaciones que se emiten, que son sugerencias de carácter preventivo orientadas a mejorar los sistemas de control en apoyo de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

CAZONES DE HERRERA, VER.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2022 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2022 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a las y los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**